

MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



BOLETIN OFICIAL

Nº 488

19 - 12 - 2016

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4796 – 4797 – 4799 – 4800 – 4801 – 4803 – 4805 -

ORDENANZAS DE TRAMITE – 128 – 129 – 131 – 132 – 133 – 134 – 135 – 136 – 137 – 138 – 139 -

RESOLUCIONES – 017 -

DECLARACIONES – 026 – 027 -

COMUNICACIONES – 003 – 004 -

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES – 2374 - 2375 - 2376 - 2377 - 2378 – 2379 – 2391 - 2380 – 2381 – 2382 – 2383 – 2384 – 2385 – 2386 – 2387 – 2388 – 2389 – 2390 -

DISPOSICIONES –

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES -

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES -

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
Municipalidad de General Roca (Río Negro)

ORDENANZAS DE FONDO

ORDENANZA DE FONDO N° 4796/2016 - RESERVA PARA ASCENSO Y DESCENSO DE PERSONAS FRENTE AL EDIFICIO "GOBERNADOR CARLOS SORIA" - General Roca 06 de Diciembre de 2016.- VISTO: El Expte. N° 10954-CD-16, y la necesidad de contar con un espacio destinado al ascenso y descenso de pasajeros en el edificio del Concejo Deliberante "GOBERNADOR CARLOS SORIA", y; CONSIDERANDO: Que en el edificio, no solo funcionan las oficinas del Deliberante sino también la Dirección de Medio Ambiente y Parques Industriales, el Juzgado de Faltas y La Junta Electoral que son receptores de un número considerable de público; Que entre el público que asiste diariamente al edificio, hay personas mayores con dificultades en su movilidad y/o de visión; Que ante una emergencia, como incendios, carece de un espacio libre de estacionamiento para efectuar una evacuación y/o asistencia; Que el Concejo Deliberante recibe continuamente la visita de alumnos de distintas Escuelas entre las que se cuentan alumnos de Escuelas Especiales que requieren también de un lugar especial para descenso y ascenso de pasajeros; Que en Sesión Ordinaria del día 06/12/16 (Sesión N° 10 – XXVII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA** - Artículo 1°: Disponer de un espacio de 20 metros frente al ingreso al edificio "GOBERNADOR CARLOS SORIA" por calle Villegas, el que tendrá como único objetivo el ascenso y descenso de personas en el horario de 7 a 20 hs.- Artículo 2°: Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en el espacio determinado en el artículo anterior.- Artículo 3°: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Medio Ambiente tendrá a su cargo la señalización correspondiente.- Artículo 4°: Registrada bajo el número 4796/2016.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.- AUTORIA: Bloque de Concejales del Frente para la Victoria: PANICERES, Verónica S.; BERROS, José Luis; CASAMIQUELA, Ignacio; AVOLEDO, Gino A.; MELLAO, Carlina A.; GRAFFIGNA, Celia E.. Noviembre de 2016.-

RESOLUCIÓN N° 2374 (13/12/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Diciembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazzo, Secretario de Gobierno.

ORDENANZA DE FONDO N° 4797/2016 - USO DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL – General Roca, 06 de Diciembre del 2016.- VISTO: El Expte. N° 10965-CD-16 (396054-PEM-16) y que el sector de la antigua cantera Roca ha sido destinado al vertido de materiales inertes como medida de remediación ambiental, y; **C O N S I D E R A N D O**: Que el sector comúnmente denominado "Cava", o "Zanjon", correspondiente a la ex Cantera Roca, está destinado al vertido de residuos inertes, provenientes de la construcción. Que resulta necesario regular el vertido de escombros por parte de las empresas prestadoras del servicio de contenedores, empresas constructoras, fletes, entre otros, que requieren que se instrumente un control que ordene el arrojado de los residuos y mejore las condiciones de trabajo. Que es importante mejorar el ambiente de la Escombrera Municipal, creada por Ordenanza N° 3352/01, ya que el arrojado de residuos de todo tipo que tiene lugar allí genera una degradación de las condiciones ambientales, convirtiéndose en un basural clandestino, afectando directamente la calidad de vida de los vecinos que viven alrededor e indirectamente la de todos los Roquenses. Que el vertido de escombros es una actividad de alto impacto visual, que requiere de grandes superficies para no alterar el paisaje y atrae el vertido de otro tipo de residuos, por tanto, tiene un costo ambiental que debe ser contemplado a través del cobro de una tasa que permita acondicionar las instalaciones, haciéndolas adecuadas para el vertido de residuos inertes y mitigar los impactos. Que en Sesión Ordinaria del día 06/12/16, (Sesión N° 10 – XXVII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello. **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA** - Artículo 1°: **FUNDAMENTO Y NATURALEZA** - La Municipalidad de General Roca establece crear un tributo o derecho por la utilización de la escombrera municipal, único espacio destinado para arrojar desechos o escombros procedentes de obras de construcción, demolición, movimientos de suelo y obras públicas.- Artículo 2°: **HECHO IMPONIBLE** - Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de la escombrera municipal para verter escombros originados en obras y derribos, así como tierras procedentes de vaciados o movimientos de las mismas. Sólo podrán arrojarse residuos de la construcción (arena, escombros, y otros inertes) en la Escombrera Municipal, fijándose un límite de tolerancia de un 20% de otro tipo de residuos por unidad. En caso de excederse este límite se aplicarán las sanciones según lo previsto en la Ordenanza N° 4787/16 o aquella que la reemplace en un futuro.- Artículo 3°: **SUJETOS PASIVOS** - Serán sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o y las entidades sin fines de lucro que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio municipal de uso de la escombrera (empresas prestadoras del servicio de volquetes, empresas constructoras, fletes, y/o personas físicas).- Artículo 4°: **REGISTRO DE USUARIOS** - Créase el "Registro de usuarios de la Escombrera Municipal", en el cual deberán inscribirse los prestadores del servicio de contenedores, camiones, fletes y otros que serán autorizados a arrojar sus residuos en la Escombrera Municipal, el cual estará bajo la órbita de la Dirección de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Parques Industriales. La inscripción en dicho registro será de carácter obligatorio para todas aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad esté vinculada al rubro y se renovará anualmente. Se exceptúa de la inscripción en el registro a los particulares que depositen residuos en la Escombrera con carácter eventual. Artículo 5°: **TRIBUTO / TASA** - La cuota tributaria correspondiente a la utilización de la escombrera municipal se podrá devengar en función de la descarga que se haga de escombros y materiales autorizados a depositar, se establece una categorización de acuerdo al móvil que los transporta atento a que tiene una vinculación directa con la cantidad de material a disponer.

	Precio por arrojado	Abonos
A- VOLQUETES		
A1 - Volquete Grande (6m3 en adelante)	\$ 60 x unidad	\$ 550 (por 10 unidades) \$ 1000 (por 20 unidades)
A2 - Volquete Pequeño (Inferior a 5m3)	\$ 30 x unidad	\$ 270 (por 10 unidades) \$ 500 (por 20 unidades)
B – CAMIONES BATEA		
B1 – Camión volcador batea hasta 10 m3	\$ 100	
B2 – Camión volcador batea entre 10 y 20 m3	\$ 200	
B3 – Camión volcador batea mayor a 20 m3	\$ 350	
C – UTILITARIOS Y CAMIONETAS		
C1 – Utilitarios particular hasta 5 m3	\$ 50	
C2 – Camioneta, más de 5 m3	\$ 75	
D – CAMIONES PLAYOS		
D1 – Camión playo 2 ejes hasta 5 m3	\$ 40	
D2 – Camión playo 2 ejes más de 5 m3	\$ 70	
D3 – Camión playo 3 ejes hasta 5 m3	\$ 60	
D4 – Camión playo 3 ejes más de 5 m3	\$ 100	

Todo vehículo no especificado en la tabla anterior, a los fines de su tributación será encuadrado en la categoría que por sus características más se asemeje.

Artículo 6°: **DEVENGO** - Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se use la escombrera, esté o no inscripto en el Registro de Usuarios. Artículo 7°: **NORMAS DE GESTIÓN** - El acceso a la escombrera municipal será controlado. La Autoridad de aplicación instrumentará las formas de arrojado y de pagos según la categorización del artículo 5°.- Artículo 8°: Deróguese la Ordenanza Municipal N° 3352 del día 10 de julio del 2001. Artículo 9°: Registrada bajo el número 4797/2016.- Artículo 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese. AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA, Dirección de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Parques Industriales, Ing. LAURA DEL VALLE JUAREZ. 30de Noviembre de 2016.-

RESOLUCIÓN N° 2375 (13/12/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Diciembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazzo, Secretario de Gobierno a cargo de la Secretaria de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE FONDO N° 4799/2016 - CALENDARIO IMPOSITIVO – EJERCICIO FISCAL 2.017 - General Roca, 06 de Diciembre de 2016.- VISTO: El Expediente N° 10967-CD-16 (396080-PEM-16) y la necesidad de fijar el Calendario Impositivo del año calendario 2017; y, CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo ha propuesto para la facturación de Tasas por Servicios Retributivos, Tasa de Comercio e Industria y demás Tasas que requieren de la facturación por parte del Municipio en un todo de acuerdo con la normativa vigente, el Calendario Impositivo para el año 2017 y la metodología de incrementos de los montos a facturar para el próximo año. Que en Sesión Ordinaria del día 06/12/16, (Sesión Ordinaria N° 10 – XXVII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.- Artículo 1°: Los vencimientos de Tasas por Servicios Retributivos para el ejercicio fiscal 2017, operarán los días 8 de cada mes, o el primer día hábil posterior si aquél no lo fuera, fecha ésta en que vence la obligación, operando en consecuencia el vencimiento de la 1° cuota del 2017 el día 8 de Marzo de 2017 y la 12° el 08 de Febrero del año 2018.- Artículo 2°: Se establece para la cancelación de Tasas por Servicios Retributivos una prórroga hasta el día 15 del mismo mes en que opera el vencimiento original, o el primer día hábil posterior si aquél no lo fuera. Los contribuyentes que paguen en éste término gozarán de las bonificaciones por buen cumplimiento.- Artículo 3°: Los vencimientos de Tasa de Comercio e Industria; Juegos Electrónicos y Juegos en Red; Ocupación de la Vía Pública y Espacio Público, Uso y Ocupación; Derechos de Publicidad y Propaganda quedan fijados en el último día hábil del mes inmediato siguiente al que corresponda, fecha en que vencerán las obligaciones; venciendo en consecuencia la 1° cuota el 24 de Febrero de 2017 y la 12° cuota el 31 de Enero del año 2018.- Artículo 4°: Se establece para la cancelación de Tasa de Comercio e Industria; Juegos Electrónicos y Juegos en Red; Ocupación de la Vía Pública y Espacio Público, Uso y Ocupación; Derechos de Publicidad y Propaganda una prórroga de 7 días corridos o el primer día hábil posterior, si aquél no lo fuera. Los contribuyentes que paguen en éste término gozarán de las bonificaciones por buen cumplimiento.- Artículo 5°: Se establece que vencidas las prórrogas mencionadas en los Artículos 2° y 4° las Tasas y Derechos podrán ser abonadas dentro de los 30 días y sufrirán el recargo correspondiente según normativa vigente, a calcular desde el vencimiento de las obligaciones y serán incorporados en la siguiente liquidación de las tasas y derechos respectivos.- Artículo 6°: Registrada bajo el número 4799/2016.- Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.- AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTIN I. SORIA; Contadora MARIANA V. SOLER, Secretaria de Hacienda. 30 de Noviembre de 2016.-

RESOLUCIÓN N° 2376 (13/12/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Diciembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Hacienda.

ORDENANZA DE FONDO N° 4800/2016 - MODIFICACIÓN SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE CALLES - General Roca, 06 de Diciembre de 2016.- VISTO: El Expte. N° 10946-CD-16 (393545-PEM-16); la situación que se suscita en calle Santa Rosa en un tramo de Barrio San Cayetano; el inconveniente en la circulación en parte del Barrio Las Viñas, y; CONSIDERANDO: Que en las calles del Ejido Municipal de General Roca cuentan con sentido de circulación vehicular dispuesto por Ordenanza N° 4766; Que es atribución de la Municipalidad, velar por la seguridad de tránsito ordenando su desenvolvimiento en el radio urbano y fijando normas que eviten causales de accidentes y entorpecimiento del movimiento vehicular en el Ejido Municipal; Que se hace necesario ordenar los sentidos de circulación que responden a los reales flujos y canalización vehicular; Que previo a la regulación del sentido de las calles o arterias, la Secretaría de Obras Públicas en coincidencia con la Dirección de Tránsito y Transporte realizó un estudio de circulación en otros sectores de la ciudad teniendo en cuenta las necesidades de cada uno de ellos; Que de ello surgió la necesidad de cambio en otras arterias de la ciudad; Que en Sesión Ordinaria del día 06/12/16 (Sesión N° 10 – XXVII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Imponer el sentido de circulación de las calles que a continuación se detallan:

NOMINA DE CALLES

NOMBRE DE LA CALLE	SENTIDO DE TRANSITO	ENTRE CALLES
SANTA ROSA	DOBLE MANO	COLOMBIA Y ROCHDALE
SANTA ROSA	SUR A NORTE	LA PLATA Y CHUBUT
REPUBLICA DEL LIBANO	DOBLE MANO	LA PLATA A ENTRE RIOS
REPUBLICA DOMINICANA	DOBLE MANO	REPUBLICA DEL LIBANO Y POSADAS
MARIANO MORENO	DOBLE MANO	DAMAS PATRICIAS Y LUIS PIEDRABUENA
SAAVEDRA	DOBLE MANO	GRAL VILLEGAS Y ZONA CANAL PPAL DE RIEGO
LUIS PIEDRABUENA	DOBLE MANO	MARIANO MORENO Y ZONA CANAL PPAL. DE RIEGO
RIVADAVIA	DOBLE MANO	GRAL VILLEGAS Y ZONA CANAL PPAL DE RIEGO

Artículo 2°: Incorporar y/o modificar lo dispuesto en el Artículo 1° en el anexo correspondiente de la Ordenanza N° 4766.- Artículo 3°: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Medio Ambiente tendrá a su cargo la señalización correspondiente.- Artículo 4°: Registrada bajo el número 4800/2016.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.- AUTORIA: Dr. Martín I. SORIA, Intendente Municipal; Alberto Carlos GOMEZ, Director de Tránsito y Transporte; Agrim. Raúl E. NEBOLI, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales. Octubre de 2016.-

RESOLUCIÓN N° 2377 (13/12/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Diciembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazzo, Secretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE FONDO N° 4801/2016 - DESIGNACIÓN DE NOMBRES DE CALLES PUBLICAS EN BARRIO MOSCONI - General Roca, 06 de Diciembre de 2016.- VISTO: El Expte. N° 10944-CD-16 y la necesidad de designar y darle identidad a las calles públicas para beneficio de los vecinos de nuestra ciudad; CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Loteo Social Angeloni no cuenta con nombres en sus calles. Que los nombres fueron seleccionados teniendo en cuenta que en dicha zona las calles están identificadas con nombres de lagos, montañas, cerros y ríos de nuestro país. Que es importante contar con la designación de las calles para asignar así numeración domiciliaria. Cerro Penitentes, es una formación rocosa, de 4356 metros, semeja una iglesia y sus bloques inferiores más pequeños parecen ser monjes en procesión o penitencia. Sus figuras rocosas, arriba una enorme "construcción" de piedra marrón, de líneas verticales que aluden a una monumental catedral gótica y, delante, más bajos, peñascos negros sobre una suave ladera verde; menhires agrupados como monjes penitentes llegando a la catedral. Rocas elevadas sobre la magnífica cordillera de Los Andes simulan Monjes Capuchinos en procesión. En la Iglesia primitiva, la Penitencia se convirtió en una tabla de salvación para el pecador bautizado. El "orden de los penitentes" mantenía un tiempo largo de renuncia al mundo, semejante al de los monjes más austeros. Según la región, los penitentes llevaban un hábito especial o la cabeza rapada. Cerro Champaqui, es un cerro localizado en la provincia de Córdoba. Es el pico más alto de dicha provincia, con una altura de 2884 msnm. Es considerada la segunda Maravilla Natural de Córdoba. Se ubica en el sector más occidental de las Sierras de Córdoba conocido como Sierras Grandes, inmediatamente al este de esta cumbre se encuentra el Valle de Calamuchita mientras que al oeste se extiende el Valle de Traslasierra. Este cerro, representa el límite austral de la Pampa de Achala. Cerro Uritorco, fue formado por bloques paleozoicos fallados y ascendidos. En sus cercanías (ladera norte) se encuentran "Los Terrones" Parque Autóctono, Cultural y Recreativo, lugar de relevancia histórica, cultural y paisajista, se trataría de una falla geológica que realmente llama la atención por su distinta composición terrestre, el colorido y la variación de distintos estrechos, pasadizos, desgaste eólico o marítimo, que dando la forma de un "paisaje encantado" otros lo denominan "un lugar para el asombro", también culturalmente estas tierras fueron habitadas por algunos integrantes de etnias de los comechigones que habitaban en toda la provincia de Córdoba. Desde el cerro Uritorco descienden numerosos cursos de agua, muchos en forma subterránea, llegando a formar termas; entre estos cursos se destaca el pequeño río Calabaluma -casi seco durante el estío- que se dirige hacia el oeste pasando por Capilla del Monte. Cerro Chapelco, forma parte de la extensa cadena montañosa, Cordillera de los Andes, su nombre proviene de la lengua mapuche, "chapel" que es un arbusto de la zona. Su altura es de 1980 msnm, se encuentra ubicado en la provincia de Neuquen a pocos kilómetros de la ciudad de San Martín de los Andes y es, además, un centro de esquí y snowboard, de los mas recocidos a nivel mundial. Se caracteriza por su gran belleza natural, ubicado dentro de un bosque de añosas lengas. Desde el Cerro se puede obtener una vista extraordinaria del Parque Nacional Lanin, el gran Volcán Lanin, el Lago Lacar y la ciudad de San Martín de los Andes al pie de la montaña. El Cerro cobró gran importancia turística en

la década de 1970, desde entonces hasta la actualidad ofrece la posibilidad de practicar distintas modalidades tanto de esquí como snowboard, su área esquiuable equivale aproximadamente a 140 Ha. Que en Sesión Ordinaria del día 06/12/16 (Sesión N° 10 – XXVII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Imponer el nombre "Cerro Penitentes" a la calle Pública D-30.- Artículo 2º: Imponer el nombre "Cerro Champaqui" a la calle Pública D-28A.- Artículo 3º: Imponer el nombre "Cerro Uritorco" a la calle Pública D-28.- Artículo 4º: Imponer el nombre "Cerro Chapelco" a la calle Pública D-97A. Artículo 5º: Incorporar y/o modificar lo dispuesto en los Artículos precedentes en el anexo correspondiente de la Ordenanza N° 4766.- Artículo 6º : La Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales, tendrá a su cargo la instalación de los nomencladores correspondientes de dichas calles; Artículo 7º: Registrada bajo el número 4801.- Artículo 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, publíquese, cumplido archívese.- AUTORIA: Bloque de Concejales del Frente para la Victoria: PANICERES, Verónica S.; BERROS, José Luis; CASAMIQUELA, Ignacio; AVOLEDO, Gino A.; MELLAO, Carlina A.; GRAFFIGNA, Celia E.. Octubre de 2016.-

RESOLUCIÓN N° 2378 (13/12/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Diciembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazzo, Secretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE FONDO N° 4803/2016 - BEBIDAS ALCOHOLICAS, BEBIDAS AL COPEO, RECARGA DE CERVEZA ARTESANAL Y ESTABLECIMIENTOS DE ELABORACIÓN DE CERVEZA - General Roca, 06 de Diciembre de 2016.- VISTO: El Expte. N° 10908-CD-16, la Ordenanza N° 4678, la ordenanza N° 619/87, la tendencia que se viene dando en los últimos meses en cuanto al continuo y notorio crecimiento de la revolución cervecera artesanal que se registra en el país, y; CONSIDERANDO: Que esta ordenanza tiene como objetivo regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas. Que es necesario fijar normas que reglamenten el otorgamiento de las mismas y las condiciones de funcionamiento de los comercios que se dedican a tal actividad. Que el consumo excesivo y descontrolado de alcohol es una situación que nos concierne a todos los ciudadanos. Que se considera necesario modificar la legislación vigente a fin de adecuarla a una más eficiente de acuerdo a las necesidades principalmente en jóvenes menores de edad actuales. Que el alcoholismo es una de las patologías sociales que más preocupan a los gobernantes y a la sociedad, toda vez que ella lesiona considerablemente nuestra juventud, en forma indirecta, generando riesgo en la integridad física de las personas y en los bienes públicos o privados, situación que reclama una intervención y solución de las autoridades en forma urgente y terminante. Que ante las reiteradas sanciones a los comercios no habilitados para realizar la venta de alcohol y otros que venden fuera de horario, se hace necesario modificar artículos para un mejor funcionamiento. Que en los últimos años la elaboración de cerveza artesanal ha ido experimentando un fuerte crecimiento. Que debemos garantizar las medidas higiénicas de los envases así como la preservación de la calidad del producto. Que debemos dar un marco legal a la elaboración de este producto. Que la cerveza artesanal no deja de ser un producto alimentario y, por lo tanto, sujeta a una serie de requisitos legales para su fabricación. Que debemos tener en cuenta, contemplar y establecer las prácticas permitidas para la elaboración. Que es necesario establecer pautas para la habilitación y funcionamiento de los establecimientos que elaboren este producto. Que en Sesión Ordinaria del día 06/12/16 (Sesión N° 10 – XXVII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: DEFINICIONES - Bebidas alcohólicas: aquellas bebidas que contengan alcohol cualquiera sea su graduación. Restaurantes / Parrillas / Pizzerías: locales donde se elabora y expende para consumir dentro del local y/o fuera comidas preparadas y/o semielaboradas, tales como minutas, sándwich. Confiterías: locales donde se expenden confituras para consumir dentro del local, desayunos, meriendas. Boliches bailables: establecimientos de esparcimiento y diversión nocturna, para expendio al copeo. Bares: comercios donde se expenden principalmente bebidas alcohólicas, sin perjuicio de completar el servicio con comestibles fríos. Casinos: local donde se practican juegos de azar y a la vez puede asistirse a espectáculos, conciertos, bailes y otras diversiones. Cerveza: se entiende exclusivamente por cerveza la bebida resultante de fermentar, mediante levadura cervecera, al mosto de cebada malteada o de extracto de malta, sometido previamente a un proceso de cocción, adicionado de lúpulo. Una parte de la cebada malteada o de extracto de malta podrá ser reemplazada por adjuntos cerveceros. La cerveza negra podrá ser azucarada. La cerveza podrá ser adicionada de colorantes, saborizantes y aromatizantes. Botellón / Growler: envase de vidrio retornable, color caramelo de 2,5 lt o similar, con tapa a rosca. Envase bromatológicamente apto: botellones en buen estado de conservación, limpieza y desinfección. Locales de Venta de cerveza artesanal fraccionada: aquellos locales dedicados al fraccionamiento de cerveza artesanal en botellones. Micro fábricas de cerveza: Se denomina micro fábricas de cerveza, al establecimiento que elabora cerveza y envasa únicamente en barriles. Este tipo de establecimiento será restringido en cuanto al volumen de producto que podrá elaborar mensualmente, el cual estará determinado por la capacidad operativa del establecimiento y por la superficie de las dependencias que se consideran críticas. La capacidad productiva de la micro fábrica será determinada por el Depto. de Seguridad Alimentaria en base a las características del establecimiento y su equipamiento. La superficie mínima para micro fábricas de cerveza será de 50 m² (lado mínimo de 5 metros). Fábrica de cerveza: Se denomina fábrica de cerveza, al establecimiento que elabora cerveza y envasa en barril y/o botellas cualquiera sea la capacidad del envase. La superficie mínima del establecimiento será de 100 m² (lado mínimo 5 m). DISPOSICIONES GENERALES - Artículo 2º: Se creará un Registro de Comercialización para todos los establecimientos o locales que exhiban, comercialicen y suministren bebidas alcohólicas, cualquiera sea su naturaleza y graduación, en envases cerrados o abiertos, para su consumo dentro o fuera del local.- Artículo 3º: Créase la Licencia para el expendio de Bebidas Alcohólicas.- Artículo 4º: El plazo para inscribirse en el Registro creado por esta ordenanza, será de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de la Resolución Reglamentaria que la Autoridad de Aplicación así lo disponga.- Artículo 5º: Créase el Fondo de Prevención para el consumo de bebidas alcohólicas, destinado a campañas de difusión, educación y prevención sobre el consumo de las mismas. Este fondo estará integrado por lo recaudado en concepto de multas de la presente ordenanza, más otros que se destinen. Las campañas podrán realizarse en forma conjunta entre el Municipio y entes educativos.- Artículo 6º: Créase el evento "Una noche sin alcohol" destinado a todos los jóvenes de nuestra ciudad basado en el "Día Mundial sin alcohol" instaurado por la OMS, estipulado para el 15 de noviembre de cada año, creado para sensibilizar, tomar conciencia y reflexionar sobre el alcohol y sus consecuencias.- Artículo 7º: Créase el Programa "Semana de Promoción del Consumo Responsable" destinado a público en general, para ser llevado por el Municipio junto con organizaciones que traten la temática, comercios y productores de bebidas alcohólicas (vinos, cerveza artesanal, sidras,...otros) para la toma de conciencia. VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y VENTA DE BEBIDAS AL COPEO - DE LOS REQUISITOS DE LA HABILITACIÓN - Artículo 8º: Toda autorización y/o habilitación para el expendio de bebidas alcohólicas al copeo y el funcionamiento de los comercios dedicados a tal actividad se regirán por la presente ordenanza.- Artículo 9º: Para la habilitación del comercio e inscripción en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas para el expendio al copeo, el interesado deberá presentar: -Datos personales.- Nombre y ubicación del comercio donde se ejercerá el mismo.- Certificado de antecedentes emitido por la policía de la Provincia de Río Negro.- Certificado del Registro Nacional de Reincidencias.- Libreta de sanidad con certificación médica actualizada por autoridad competente, que acredite que el responsable y sus dependientes no padecen enfermedades infectocontagiosas. Luego de otorgada la habilitación comercial podrá presentarse al área competente del municipio para inscribirse en el registro de comercializadores de bebidas alcohólicas.- Artículo 10º: Se autoriza al expendio de bebidas alcohólicas al copeo a los siguientes comercios: Restaurantes / Parrillas / Pizzerías.- Confiterías.- Boliches bailables.- Bares.- Casinos.- Artículo 11º: Los responsables de los locales detallados en el artículo N° 9, tienen la obligación de exhibir en ellos, en lugar visible y destacado, un cartel con las siguientes leyendas: "Prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años" y el horario permitido por la norma, para la venta y el consumo de bebidas alcohólicas. Artículo 12º: La habilitación para el expendio de bebidas alcohólicas al copeo no podrá cederse ni transferirse parcial, definitiva, total o temporalmente. Se considera la misma estrictamente personal.- Artículo 13º: Los horarios de venta de alcohol en los comercios autorizados de la ciudad serán: Restaurantes, parrillas, cafés, confiterías, bares, para expendio al copeo: desde las 10hs y hasta las 05hs. Asimismo, y en estos locales, a partir de las 23hs, queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en envases cerrado y a los fines de ser consumido fuera del local. Almacenes, despensas, fiambrierías, Rotiserías, casas de comidas, vinerías, supermercados, autoservicios: podrán expedirse bebidas alcohólicas a partir de las 10hs y hasta las 23hs. Establecimientos de esparcimiento y diversión nocturna, para expendio de bebidas alcohólicas al copeo se regirán por la ordenanza N° 4597/10. Fábricas de cerveza, micro fábricas de cerveza, fábricas de sidra y bodegas o cualquier otro establecimiento que elabore bebidas alcohólicas: podrán expedirse bebidas alcohólicas a partir de las 10hs y hasta las 23hs. DE LAS LICENCIAS - Artículo 14º: Los comercios habilitados deberán contar con la Licencia comercial para el rubro solicitado otorgada por este Municipio y estar inscriptos en el registro de

Comercialización de Bebidas Alcohólicas.- Artículo 15°: Para la obtención de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas se deberán cumplimentar los requisitos necesarios, de acuerdo a la categoría de comercio, según lo establezca la reglamentación elaborada por Poder Ejecutivo Municipal.- Artículo 16°: Podrán solicitar Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas: 16.1- Restaurantes, parrillas, cafés, confiterías, bares, para expendio al copeo; 16.2- Almacenes, despensas, fiambrerías, rotiserías, casas de comidas, vinerías, supermercados, autoservicios; 16.3- Establecimientos de esparcimiento y diversión nocturna, para expendio al copeo. 16.4- Fábricas de cerveza, micro fábricas de cerveza, fábricas de sidra y bodegas o cualquier otro establecimiento que elabore bebidas alcohólicas.- Artículo 17°: El Municipio deberá habilitar un registro de todos los comercios que cuenten con licencia para expendio. En el mismo deberán consignarse el número de licencia, datos de los comercios, de sus titulares, infracciones y todo otro dato que vía reglamentación se considere necesario.- Artículo 18°: La Licencia deberá ser expuesta, en forma visible al público, en el local. Deberá exhibirse también un cartel que será entregado por el Municipio, en el que deberá constar la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores, y el horario permitido para el expendio a mayores, como así también el teléfono del Municipio al cual podrá llamarse para denunciar si no se cumple con la normativa.- Artículo 19°: La licencia será renovada anualmente por aquellos comercios inscriptos. La licencia será un requisito indispensable para la comercialización. Aquellos que violen las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionados.- Artículo 20°: No podrán solicitar nuevas licencias de expendio de bebidas alcohólicas, aquellos comerciantes que hayan sido sancionados con clausuras definitivas.- Artículo 21°: Se considera lugar habilitado en la vía pública para consumir bebidas alcohólicas el espacio de vereda autorizado por el Municipio en la licencia de habilitación.- Artículo 22°: Los permisos temporarios para la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán ser solicitados al Departamento de habilitaciones, previa cumplimentación de los requisitos que establezca la reglamentación. Artículo 23°: La habilitación autoriza el expendio de bebidas alcohólicas, únicamente en el local denunciado. Si el responsable habilita otro local, previamente deberá dar aviso a la Municipalidad y podrá ser autorizado para el nuevo local, previo informe sobre el trámite de la nueva habilitación comercial, para el local que se pretende habilitar.- Artículo 24°: La Municipalidad de General Roca podrá denegar la habilitación cuando probadas razones de orden, seguridad, higiene, moral y buenas costumbres así lo aconsejen.- **ELABORACIÓN Y/O FRACCIONAMIENTO DE CERVEZA ARTESANAL** - Artículo 25°: Se crean los siguientes rubros relacionados con la elaboración y fraccionamiento de cerveza: locales de venta de cerveza artesanal fraccionada, micro fábricas de cerveza y fábricas de cerveza. Artículo 26°: La presente Ordenanza tiene por objeto fijar con carácter obligatorio las normas de elaboración, comercio de la cerveza, y en general, la reglamentación jurídica de dichas prácticas. Artículo 27°: Esta norma regula a los fabricantes, industriales o elaboradores de cerveza, así como, en su caso, a los importadores y comerciantes de estos productos. Se considerarán fabricantes o elaboradores de cerveza, aquellas personas naturales o jurídicas que dediquen su actividad profesional o la obtención de estas bebidas. **LOCALES FRACCIONADORES DE CERVEZA ARTESANAL** - Artículo 28°: El titular del local fraccionador de cerveza artesanal deberá presentar ante la autoridad competente, autorización para el fraccionamiento de las cervezas a expender, otorgado por los establecimiento elaboradores. Dicha autorización deberá ser escrita a modo de declaración jurada y deberá detallar: tipo de producto y variedades que el elaborador autoriza a fraccionar.- Artículo 29°: Dicha autorización tendrá una validez de un año a partir de la fecha de la firma del documento y deberá exhibirse en el local fraccionador ante la solicitud de los inspectores. Si alguna de las partes deciden derogar dicho acuerdo, la situación deberá ser notificada por nota ante el Departamento de Seguridad Alimentaria.- Artículo 30°: Los locales dedicados al fraccionamiento de cerveza artesanal, deberán pertenecer al rubro: Venta de cerveza fraccionada.- Artículo 31°: El local de expendio a granel de cerveza artesanal, deberá exponer cartelera visible con la leyenda: "Las condiciones de higiene, desinfección y mantenimiento del envase son exclusiva responsabilidad del consumidor." Artículo 32°: El encargado de fraccionar la cerveza deberá rechazar todo aquel envase que no sea bromatológicamente apto.- Artículo 33°: Los locales fraccionadores de cerveza artesanal deberán comercializar únicamente cerveza proveniente de establecimientos habilitados por la Autoridad competente (Municipal/ Nacional). Los barriles deberán presentar rótulo reglamentario según Capítulo XIII, Art. 8° del Código Alimentario Argentino. Artículo 34°: Se deberá presentar ante el Departamento de Seguridad Alimentaria un POES (Procedimiento Operativo Estandarizado de saneamiento) de los botellones de primer uso.- Artículo 35°: Condiciones edilicias de los locales fraccionadores.- 35.1- El local donde se fraccione cerveza artesanal deberá tener una superficie mínima de 20 m². Si la actividad se anexa a un rubro preexistente compatible (con sanitario exclusivo y con la aprobación del Departamento de Seguridad Alimentaria), se deberán agregar 16 m² a los metros del rubro preexistente.- 35.2- En el local fraccionador de cerveza deberá existir un sector adecuado para el almacenamiento de barriles y envases de primer uso tapados y limpios.- 35.3- El local donde se fraccione cerveza artesanal, deberá contar con una pileta de lavado con provisión de agua potable fría y caliente (no pudiendo utilizarse la pileta ubicada en sector sanitario o antebañ) en sector aledaño al expendio de las bebidas. Dicha pileta deberá tener dimensiones adecuadas para el lavado de manos del operador y el eventual lavado de botellones.- 35.4- El local deberá presentar un sanitario completo para uso exclusivo del personal, no pudiendo utilizarse el sanitario de viviendas.- Artículo 36°: Rotulación de los botellones. En los botellones deberán figurar los siguientes datos: 36.1- Nombre del establecimiento fraccionador y dirección del mismo. 36.2- Denominación del producto, nombre del establecimiento elaborador y N° de RNE. 36.3- Fecha de vencimiento y N° de lote del barril. 36.4- Fecha de embotellado. 36.5- La leyenda: "Prohibida su venta a menores de 18 años". 36.6- La Leyenda: "Prohibida su reventa". 36.7- La leyenda: "Consumir dentro de las 48 hs a partir de la fecha de embotellado". 36.8- La leyenda que indique: "Las condiciones de higiene, desinfección y mantenimiento del envase son exclusiva responsabilidad del consumidor." 36.9- Se deberá especificar que el envase es de uso exclusivo para almacenamiento de cerveza.- **LOCALES DEDICADOS A LA ELABORACIÓN DE CERVEZA ARTESANAL** - Artículo 37°: En relación a los comercios elaboradores de cerveza, se hacen dos distinciones, (en cuanto a la superficie del establecimiento y al volumen producido por la fábrica): Micro fábricas y fábricas de cerveza. Artículo 38°: Micro fábricas de cerveza. Este tipo de establecimiento será restringido en cuanto al volumen de producto que podrá elaborar mensualmente, el cual estará determinado por la capacidad operativa del establecimiento y por la superficie de las dependencias que se consideran críticas. La capacidad productiva de la micro fábrica será determinada por el Departamento de Seguridad Alimentaria en base a las características del establecimiento y su equipamiento. La superficie mínima para micro fábricas de cerveza será de 50 m² (lado mínimo de 5 metros). Artículo 39°: Dependencias: 1) Zona de ingreso: Esta zona deberá ser una antesala hacia el resto del establecimiento para evitar el ingreso directo desde el exterior, con puerta o cortina de PVC que comunicará con la/s dependencias. Estará destinada al ingreso de insumos y personal. La superficie mínima será de 2 m². El establecimiento deberá tener un ingreso independiente directo desde la vía pública de cualquier otro inmueble. 2) Sanitarios: Dicha zona constará de un antebañ, un vestidor, y sanitario/s. La superficie total de las 3 dependencias será de 4,5 m² como mínimo (lado mínimo de 3 m). En el vestidor se guardará la indumentaria de trabajo del personal y deberá contener una superficie para que el operario pueda vestirse cómodamente, además de un armario para colocar su propia vestimenta. Deberá estar comunicado con el antebañ a través de puerta con cierre automático. El antebañ deberá poseer una pileta lavamanos con provisión de agua potable fría y caliente, además de un kit de jabón líquido y papel desechable. Deberá comunicarse con el baño a través de puerta con cierre automático. En las micro fábricas de cerveza, el antebañ podrá destinarse para vestuario del personal. El/ los sanitarios deberán contener inodoros en cantidad suficiente en relación con la cantidad de operarios. Deberá existir sanitarios para ambos sexos en caso de ser necesario. Los sanitarios y vestuarios deberán contar con piso, paredes y cielloraso lisos, impermeables de material aprobado y resumideros para la limpieza. La superficie total de las 3 dependencias será de 2,5 m² como mínimo (lado mínimo de 1,5 m). 3) Zona sucia: Esta zona estará destinada al depósito de barriles sucios y al lavado exterior de los mismos. Tendrá una superficie mínima de 5 m² (incluyéndose la zona de depósito de envases sucios, la de lavado externo y un espacio que garantice la libre circulación). Esta zona deberá estar ubicada de manera tal que se evite la contaminación cruzada hacia la zona limpia del establecimiento. Las paredes, pisos y ciellorrasos, deberán ser de material liso e impermeable, de fácil limpieza y color claro. Los pisos deberán tener pendiente hacia desagote. 4) Lavado de envases.- Esta zona estará destinada a la sanitización interna de los barriles. Deberá disponer de una superficie mínima de 4 m² (lado mínimo de 2 m). Deberá contar con paredes lavables e impermeables, zócalo sanitario, techo lavable e impermeable y puerta con bisagra o cortina de PVC transparente o blanca. No deberá contener aberturas que comuniquen directamente con el exterior y la ventilación deberá ser forzada (no están permitidos los ventiladores de pie o colgantes o ventanas que favorezcan corrientes de aire exterior). La sanitización deberá realizarse por medio de maquinaria semiautomática o automática. Los envases sanitizados deberán taparse y almacenarse en la sala de envasado a la espera del producto. Se deberá procurar espacio suficiente para el depósito transitorio de envases dentro de esta dependencia y para la circulación adecuada del personal. La superficie de esta sala dependerá del tamaño del equipo de sanitizado. En las micro fábricas de cerveza, el lavado interno de los barriles, puede efectuarse en la zona sucia del establecimiento, siempre y cuando el

procedimiento de sanitización brinde las garantías de inocuidad exigidas por el Depto. de Seguridad Alimentaria. 5) Depósito de insumos: Este sector será destinado al depósito de materia prima, pudiendo existir un equipo de frío en caso de ser necesario. La materia prima deberá estibarse sobre pallet separados de la pared por al menos 15 cm para permitir la correcta higiene de ese sector. Se pueden incluir estanterías de material aprobado. El molido de la malta deberá hacerse dentro de un sector cerrado que impida el escape de polvillo hacia otras áreas, con una superficie mínima de 1,2 m². En las micro fábricas de cerveza, cuando el volumen de los insumos no justifiquen la necesidad de un depósito, se podrá prescindir del mismo adecuando un sector para tal fin en otra zona de la fábrica, autorizado por la Autoridad competente. 6) Sala de cocción: La sala de cocción deberá contar con una superficie mínima de 9m² (lado mínimo 3 m). Deberá contar con pileta de lavado de dimensiones adecuadas con provisión de agua potable fría y caliente. Deberá contar con zócalo sanitario, paredes lavables e impermeables, campana con extractores que remueven efectivamente el calor de la sala para mantener la temperatura del sector a menos de 25°C. El cielorraso deberá ser de material autorizado, liso y de fácil limpieza; las luminarias deberán estar protegidas en caso de estallidos; el piso deberá ser de material liso, lavable y con rejillas de desagote para facilitar la limpieza. La entrada de la chimenea de eliminación de gases deberá estar protegida del ingreso de tierra, suciedad y plagas con tela mosquitera, reja y buche para impedir la caída de suciedad directo en las ollas de cocción. La sala de cocción no podrá tener comunicación directa con el exterior (ventanas que se abran). En el caso de que se cuenten con tres o más ollas para el proceso de elaboración y estas sean mayores a 1m de diámetro, se deberá agregar 1 metros cuadrados al recinto por cada ollas adicional. De ser necesario el Departamento de Seguridad Alimentaria, evaluará la superficie de este sector en relación a la ubicación y tamaño del equipo de cocción. 7) Sala de fermentación: La superficie mínima deberá ser de 6 m² (3 m de lado como mínimo). Deberá contar con piso liso, lavable e impermeable, canaletas de poca profundidad sin rejillas, que desemboquen en resumideros con tapa ciega. El cielorraso deberá ser de material aprobado, adecuado para evitar la condensación o desprender polvillo. Las paredes deberán ser lavables e impermeables hasta 1,8 metros con zócalo sanitario. En la sala de fermentación se podrán realizar las tareas de fermentación y maduración de la cerveza siempre y cuando se cuente con el equipo para lograr la variación de temperatura necesaria para los diferentes procesos. En esta sala además se podrán realizar tareas de limpieza de fermentadores, trasiego y trasvaso de producto. 8) Sala de maduración: La superficie mínima debe ser de 10m² (3m de lado mínimo). En la sala de maduración, se procederá a realizar las tareas inherentes a esta etapa del proceso de producción bajo temperaturas programadas, en caso de contar con una cámara de frío, ésta deberá estar revestida con superficies lisas, lavable e inalterable (pintura sanitaria, plastificado con color blanco o chapa metálica de hierro o aluminio de color blanca). Está prohibido el uso de chapa galvanizada o zincada para revestimiento interno, utensilios o recipientes. Dicha cámara deberá poseer piso alisado con pendiente a resumidero, techo lavable y zócalo sanitario. En esta sala a su vez se podrán realizar tareas de limpieza de maduradores, trasiego y trasvaso de producto. Las micro fábricas de cerveza podrán prescindir de esta sala si el proceso productivo permite realizar esta etapa en la sala de fermentación. 9) Sala de llenado y producto terminado: Deberá tener como mínimo 6 m². En esta sala se podrán hacer tareas de llenado de barriles procurando las instalaciones necesarias para evitar la contaminación del producto final. En esta sala se podrán depositar los barriles llenos, de tal forma que permita la libre circulación, su control y limpieza. Esta sala deberá contar con piso liso e impermeable, con pendiente a resumidero, paredes lisas, lavables e impermeables hasta 1,8 metros de altura y zócalo sanitario. 10) Sala de máquinas: La sala de máquinas deberá colocarse en lo posible fuera de la fábrica, para minimizar interferencias por ruidos, temperatura o emisiones durante el proceso de producción. Deberán adecuarse a disposiciones de seguridad vigentes. Están prohibido el uso de sustancias tóxicas o cáusticas como refrigerantes directos o indirecto, que por medio de roturas puedan acabar dentro del producto destinado a consumo. Quedan excluidos de este requerimiento, aquellos establecimientos que desarrollen mecanismos de control que aseguren la inocuidad del producto. (Art. 18 bis. Cap. II, Código Alimentario Argentino). Las micro fábricas de cerveza pueden prescindir de esta sala. 11) Pasillos y demás dependencias: De acuerdo con el diseño de la fábrica de cerveza, la superficie destinada a pasillos y descansos deberá ser suficiente para permitir la circulación del personal y equipo (carros maquinarias, tanques, etc) de manera adecuada y segura, de ser necesario el Departamento de Seguridad Alimentaria exigirá la existencia de una oficina. Los descansos y pasillos no podrán ser utilizados como depósito de producto terminado, envases, mangueras, carros, freezer, insumos o cualquier elemento utilizado en la elaboración. Artículo 40º: Fábrica de cerveza: 1) Zona de ingreso - Deberá poseer las mismas características especificadas para micro fábricas de cerveza, debiendo ser la superficie mínima será de 2 m². El establecimiento deberá tener un ingreso independiente directo desde la vía pública de cualquier otro inmueble. 2) Sanitarios y vestuarios: Dicha zona constará de un antebañ, un vestidor o vestuario, y sanitario/s. La superficie total de las 3 dependencias será de 9 m² como mínimo (lado mínimo de 3 m). Deberá poseer las mismas características edilicias especificadas para micro fábricas de cerveza. 3) Zona sucia: Estará destinada al depósito de envases sucios y al lavado exterior de los mismos. Tendrá una superficie de 9 m² (incluyéndose la zona de depósito de envases sucios, la de lavado externo y un espacio que garantice la libre circulación). Esta zona deberá estar ubicada de manera tal que se evite la contaminación cruzada hacia la zona limpia del establecimiento. Las paredes deberán ser de material liso e impermeable, de fácil limpieza. Los pisos deberán ser lisos e impermeables y con pendiente hacia desagote. 4) Lavado de envases: Deberá disponer de una superficie mínima de 4 m² (lado mínimo 2 m). Deberá contar con paredes lavables e impermeables, zócalo sanitario, techo lavable e impermeable y puerta con bisagra o cortina de PVC transparente o blanca. No deberá contener aberturas que comuniquen directamente con el exterior y la ventilación deberá ser forzada (no están permitidos los ventiladores de pie o colgantes o ventanas que favorezcan corrientes de aire exterior). La sanitización deberá realizarse por medio de maquinaria semiautomática o automática. Los envases sanitizados deberán taparse y almacenarse en la sala de envasado a la espera del producto. Se deberá procurar espacio suficiente para el depósito transitorio de envases dentro de esta dependencia y para la circulación adecuada del personal. La superficie de esta sala dependerá del tamaño del equipo de sanitizado. 5) Depósito de insumos: El depósito de insumos deberá contar con una superficie mínima de 9 m² (3 m de lado como mínimo). En el depósito de insumos se almacenarán: levaduras, lúpulo y malta sobre pallets. Dentro de este sector también se podrá incluir el molino de malta. Esta actividad deberá hacerse dentro de un recinto cerrado que impida el escape de polvillo hacia otras áreas, con una superficie no menor a 1,2 m².- El depósito podrá contener un freezer para el almacenado de la levadura y el lúpulo. La materia prima deberá estibarse sobre pallet separados de la pared por al menos 15 cm para permitir la correcta higiene de ese sector. Se pueden incluir estanterías de material aprobado. 6) Sala de cocción: La sala de cocción deberá contar con una superficie mínima de 9 m² (lado mínimo de 3 m). Deberá contar con pileta de lavado de dimensiones adecuadas con provisión de agua potable fría y caliente. Deberá contar con zócalo sanitario, paredes lavables e impermeables, campana con extractores que remueven efectivamente el calor de la sala para mantener la temperatura del sector a menos de 25°C. El cielorraso deberá ser de material autorizado, liso y de fácil limpieza; las luminarias deberán estar protegidas en caso de estallidos; el piso deberá ser de material liso, lavable y con rejillas de desagote para facilitar la limpieza. La entrada de la chimenea de eliminación de gases deberá estar protegida del ingreso de tierra, suciedad y plagas con tela mosquitera, reja y buche para impedir la caída de suciedad directo en las ollas de cocción. La sala de cocción no podrá tener comunicación directa con el exterior (ventanas que se abran). En el caso de que se cuentan con tres o más ollas para el proceso de elaboración y estas sean mayores a 1m de diámetro, se deberá agregar 1 metros cuadrados al recinto por cada ollas adicional. De ser necesario el Departamento de Seguridad Alimentaria, evaluará la superficie de este sector en relación a la ubicación y tamaño del equipo de cocción. 7) Sala de fermentación: La superficie mínima de esta sala deberá ser de 10 m² (3 m de lado mínimo). Deberá contar con piso liso, lavable e impermeable, canaletas de poca profundidad sin rejillas, que desemboquen en resumideros con tapa ciega. El cielorraso deberá ser de material aprobado, adecuado para evitar la condensación o desprender polvillo. Las paredes deberán ser lavables e impermeables hasta 1,8 metros con zócalo sanitario. En la sala de fermentación se podrán realizar las tareas de fermentación y maduración de la cerveza siempre y cuando se cuente con el equipo para lograr la variación de temperatura necesaria para los diferentes procesos. En esta sala además se podrán realizar tareas de limpieza de fermentadores, trasiego y trasvaso de producto. 8) Sala de maduración: La superficie mínima de esta sala debe ser de 10 m² (3 m de lado mínimo). En la sala de maduración, se procederá a realizar las tareas inherentes a esta etapa del proceso de producción bajo temperaturas programadas, en caso de contar con una cámara de frío, ésta deberá estar revestida con superficies lisas, lavable e inalterable (pintura sanitaria, plastificado con color blanco o chapa metálica de hierro o aluminio de color blanca). Está prohibido el uso de chapa galvanizada o zincada para revestimiento interno, utensilios o recipientes. Dicha cámara deberá poseer piso alisado con pendiente a resumidero, techo lavable y zócalo sanitario. En esta sala a su vez se podrán realizar tareas de limpieza de maduradores, trasiego y trasvaso de producto. 9) Sala de llenado de producto terminado: En esta sala se depositarán las botellas llenas y/o barriles llenos y deberá tener como mínimo 10 m² (3 de lado mínimo). En esta sala se podrán hacer tareas de llenado de barriles

procurando las instalaciones necesarias para evitar la contaminación del producto final. En esta sala se podrán depositar los barriles llenos, de tal forma que permita la libre circulación, su control y limpieza. Esta sala deberá contar con piso liso e impermeable, con pendiente a resumiendo, paredes lisas, lavables e impermeables hasta 1,8 metros de altura y zócalo sanitario. 10) Sala de máquinas y herramientas: La sala de máquinas deberá colocarse en lo posible fuera de la fábrica, para minimizar interferencias por ruidos, temperatura o emisiones durante el proceso de producción. Deberán adecuarse a disposiciones de seguridad vigentes. Están prohibido el uso de sustancias tóxicas o cáusticas como refrigerantes directos o indirecto, que por medio de roturas puedan acabar dentro del producto destinado a consumo. Quedan excluidos de este requerimiento, aquellos establecimientos que desarrollen mecanismos de control que aseguren la inocuidad del producto. (Art. 18 bis. Cap. II, Código Alimentario Argentino).- 11) Pasillos y demás dependencias: De acuerdo con el diseño de la fábrica de cerveza, la superficie destinada a pasillos y descansos deberá ser suficiente para permitir la circulación del personal y equipo (carros maquinarias, tanques, etc) de manera adecuada y segura, de ser necesario el Departamento de Seguridad Alimentaria exigirá la existencia de una oficina. Los descansos y pasillos no podrán ser utilizados como depósito de producto terminado, envases, mangueras, carros, freezer, insumos o cualquier elemento utilizado en la elaboración. Artículo 41º: Cualquier modificación del proceso de elaboración, de la estructura y/o disposición de las áreas o equipos dentro del establecimiento, deberá ser consultado con anterioridad en el Departamento de Seguridad Alimentaria, para su evaluación de viabilidad. Cap. II art.14 y 16 del Código Alimentario Argentino.- Artículo 42º: Otros requisitos para micro fábricas y fábricas de cerveza: 42.1- Las fábricas de cerveza deberán contar con Director Técnico co-responsable del proceso productivo inscripto en el Registro Provincial de Directores Técnicos. Las micro fábricas de cerveza deberán contar con Asesor Técnico inscripto en el Registro Provincial de Directores Técnicos. 42.2- Presentar monografía del proceso de elaboración de cada producto, especificando tiempos, ingredientes, detalle, cantidad y capacidad de equipos utilizados y metodología de elaboración. En caso de utilizar aditivos, se deberán especificar nombre, marca, cantidad utilizada, etc. La monografía estará firmada por el titular de la empresa y por un profesional competente (Inscrip to en el Registro Provincial de Directores Técnicos) responsable de la redacción de la misma. 42.3- Se deberá presentar ante el Departamento. de Seguridad Alimentaria plano que incluya todas las dependencias del establecimiento, con detalles de equipamiento, ubicación de los mismos, dimensiones, etc. El mismo será requisito para expender la habilitación bromatológica. 42.4- Presentar ante el Departamento. de Seguridad Alimentaria un análisis físico-químico y microbiológico de cada producto.(cod. Alim. Arg. cap. XIII Art. 1082) para obtener la habilitación del Departamento de Seguridad Alimentaria. 42.5- Presentar ante el Departamento de Seguridad Alimentaria manual de procedimientos operativos estandarizados de saneamiento para cada área el cual será evaluado y deberá ser aprobado por la Autoridad competente. 42.6- Realizar periódicamente manejo integral de plagas (M.I.P.) por empresa registrada en el Departamento. de Seguridad Alimentaria. 42.6- Presentar procedimiento de tratamiento, evacuación y disposición de residuos sólidos. 42.7- El establecimiento y los productos elaborados deberán ser habilitados por la autoridad Municipal y Nacional Competente. Todo producto que provenga de otra jurisdicción, deberá cumplir con dicho requisito (poseer N° de RNE y RNPA). 42.8- Las bebidas alcohólicas deberán ser transportadas en vehículos habilitados para tal fin por la autoridad competente (Ordenanza N° 2325). Todo producto que ingrese al ejido Municipal, deberá realizar el correspondiente control de Abasto y reinspección veterinaria en el Departamento. de Seguridad Alimentaria. Todos los recipientes, tuberías, robinetes y cualquier otro elemento en contacto con la cerveza deberán encontrarse en perfectas condiciones de higiene. Las maquinarias, mangueras, utensilios, tanques y cubas de fermentación deberán ser de material aprobado para uso gastronómico, adquiridos para tal fin (con documentación comprobable). No se podrá utilizar ningún recipiente reciclado. Todo estos implementos deberán conservarse en perfecto estado de mantenimiento y limpieza. 42.9- Los productos de limpieza así como cualquier químico utilizado en el proceso de elaboración deberán ser aptos para uso en la industria alimenticia, habilitados por la Autoridad competente. 42.10- El agua utilizada en el proceso de fabricación y limpieza deberá cumplir, en todos los casos, con los requisitos del Código Alimentario Argentino. En caso de no contar con agua de distribución de red, la misma deberá ser potabilizada de forma efectiva (en base a los parámetros del CAA) y automática. Asimismo, se deberán llevar registros diarios del control de potabilización. 42.11- Todo establecimiento elaborador de cerveza deberá disponer de tanque de reservorio de agua potable de capacidad suficiente para abastecer el volumen productivo de la empresa. El mismo deberá ser de material aprobado que permita una correcta higiene y desinfección. 42.12- Toda fábrica de cerveza formará un conjunto enteramente independiente de cualquier otra instalación industrial cuyos productos elaborados o semielaborados sean incompatibles con los que se elaboran, manipulan o envasan en la misma. 42.13- Las maquinarias, mangueras, utensilios, tanques y cubas de fermentación deberán ser de material aprobado para uso gastronómico, adquiridos para tal fin (con documentación comprobable). No se podrá utilizar ningún recipiente reciclado. Todo estos implementos deberán conservarse en perfecto estado de mantenimiento y limpieza. 42.14- Todo insumo, materia prima, aditivo, etc, contemplado en la monografía, deberá ser habilitado por la Autoridad Competente y presentar rótulos reglamentarios. Artículo 43º: Envases y Rotulación. 43.1- La rotulación de botellas de cerveza (para el caso de las fábricas de cerveza), deberá ser acorde a la reglamentación especificada en el Código Alimentario Argentino. 43.2- La rotulación de los barriles de cerveza, deberá ser acorde a los requisitos especificados en el Código Alimentario Argentino, con el agregado de la leyenda: "Una vez abierto, conservar refrigerado y consumir dentro de los XXX días" (días establecidos por la empresa elaboradora validada por análisis de aptitud). Asimismo en dicho rótulo deberá dejarse un espacio libre para la anotación de la fecha de apertura del capuchón. 43.3- Es obligatoria la declaración del contenido alcohólico (a excepción de la cerveza sin alcohol) expresándolo en porcentaje en volumen (% vol.). 43.4- Las cervezas y productos de cervecería deberán ser envasados en recipientes bromatológicamente aptos de vidrio, hojalata, aluminio, acero inoxidable u otros autorizados por la autoridad sanitaria nacional. Los productos a granel para venta al detalle en el lugar de expendio, se envasarán en barriles de madera inodora revestida de compuestos resinosos, píceos o sintéticos, libres de sustancias nocivas, que no cedan olor, sabor ni coloración al producto, o de acero inoxidable o aluminio convenientemente tratado para no alterar el contenido.- Artículo 44º: Cualquier consideración no especificada en la presente Ordenanza, se registrá por lo reglamentado en el Código Alimentario Argentino o será tema de análisis y evaluación del Depto. de Seguridad Alimentaria.- PROHIBICIONES - Artículo 45º: Queda prohibido, a partir de la publicación de la presente, la exhibición y/o el expendio y/o suministro de bebidas alcohólicas en establecimientos que no se encuentren inscriptos en el Registro de Comercialización creado en el Art.2º.- Artículo 46º: Prohíbese la venta, adquisición y consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus formas de comercialización (envase cerrado o copeo, para consumo dentro y fuera del local), en el ámbito del ejido municipal de la ciudad de General Roca, a toda persona que no acredite fehacientemente ser mayor de 18 años de edad.- Artículo 47º: Prohíbese en el ejido de la ciudad de General Roca la venta, consumo y/o suministro de bebidas alcohólicas de cualquier tipo en vía pública, plazas, parques, paseos y/o espacios públicos, lugares de uso común y de recreación, estadios y canchas deportivas, clubes salvo en los casos de existencia de locales debidamente habilitados a tal fin o por vía de excepción por las autoridades competentes.- La misma prohibición regirá para los establecimientos, comercios y/o locales privados que no se encuentren debidamente autorizados por la autoridad competente y también para los organismos públicos en general y los establecimientos y/o entidades de carácter privado de la educación y salud y los que revistiendo ese carácter presten servicios públicos.- Artículo 48º: Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los estadios u otros sitios, cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por la autoridad competente.- Artículo 49º: Queda prohibida toda publicidad o incentivo de consumo de bebida alcohólica que sea dirigida a menores de dieciocho (18) años, utilice en ella menores de dieciocho (18) años, sugiera que el consumo de bebida alcohólica mejora el rendimiento físico o intelectual.- Artículo 50º: Prohíbese la realización de concursos, torneos o eventos de cualquier naturaleza, se con o sin fines de lucro, que requieran la ingesta de bebidas alcohólicas desnaturalizando los principios de degustación, de la catación o cualquier manera destinada a evaluar la calidad de los productos.- Artículo 51º: Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas de expendio en: a) eventos públicos que no cuenten con el permiso temporario definido en la presente norma; b) kioscos, poli rubros, dependencias y anexos de estaciones de servicios y todo otro local que no cuente con la habilitación municipal.- Artículo 52º: Quedan prohibidas en el ejido de la ciudad de General Roca, las conductas previstas en el artículo 6º de la ley 24788. Quedan también prohibidas las publicidades en las que no se incluya en letras y en lugar visible las leyendas "Beber con moderación", "Prohibida su venta a menores de 18 años".- Artículo 53º: El fraccionamiento de la cerveza artesanal deberá realizarse al momento del expendio y en presencia del consumidor. Se prohíbe el almacenamiento de botellones con cerveza en el local fraccionador.- SANCIONES - Artículo 54º: Todo comercio que venda bebidas alcohólicas y no se encuentre inscripto en el Registro de Comercialización o no cuente con la Licencia será pasible de las siguientes sanciones: 54.1 Primera infracción: multa de 500 USAM a 1000 USAM; 54.2 Segunda infracción: 1000 USAM a 2000 USAM y clausura

temporaria; 54.3 Tercera infracción: 3000 USAM y clausura definitiva.- Artículo 55°: Todo aquel que venda bebidas alcohólicas a menores de 18 años en cualquiera de sus formas será sancionado con una multa de: 55.1 Primera infracción: multa de 500 USAM a 1000 USAM; 55.2 Segunda infracción: 1000 USAM a 2000 USAM y clausura temporaria; 55.3 Tercera infracción: 3000 USAM y clausura definitiva y retiro del listado de comercios habilitados para venta de bebidas alcohólicas.- Artículo 56°: Aquellos comercios que no cuenten con las leyendas en lugar visible "Beber con moderación", "Prohibida su venta a menores de 18 años" serán sancionados con una multa de: 100 USAM a 500 USAM.- Artículo 57°: Todo aquel que realice concursos, torneos o eventos de cualquier naturaleza, sea con o sin fines de lucro, que promocionen la ingesta de bebidas alcohólicas, será sancionado: 57.1 Primera infracción: multa de 1000 USAM a 2000 USAM; 57.2 Segunda infracción: 2000 USAM a 3000 USAM y clausura temporaria; 57.3 Tercera infracción: 3000 USAM y clausura definitiva. Artículo 58°: Todo aquel que publicite o incentive al consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años será sancionado con una multa de: 58.1 Primera infracción: multa de 500 USAM a 1000 USAM; 58.2 Segunda infracción: 1000 USAM a 2000 USAM y clausura temporaria; 58.3 Tercera infracción: 3000 USAM y clausura definitiva y retiro del listado de comercios habilitados para venta de bebidas alcohólicas.- Artículo 59°: Toda persona que transgreda el artículo N° 21 de la presente norma será sancionado con una multa de 3000 USAM a 4000 USAM.- Artículo 60°: Los kioscos, poli rubros, dependencias y anexos de estaciones de servicios y todo otro local que no cuente con la habilitación municipal para la venta de bebidas alcohólicas, será sancionado con una multa de: 60.1 Primera infracción: multa de 500 USAM a 1000 USAM; 60.2 Segunda infracción: 1000 USAM a 2000 USAM y clausura temporaria; 60.3 Tercera infracción: 3000 USAM y clausura definitiva.- Artículo 61°: Todo aquel que venda, consuma y/o suministre bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en vía pública, plazas, parques, paseos y/o espacios públicos, lugares de uso común y de recreación, estadios y canchas deportivas, clubes, estadios u otros sitios, cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por la autoridad competente, serán sancionados: 61.1 Primera infracción: multa de 500 USAM a 1000 USAM; 61.2 Segunda infracción: 1000 USAM a 2000 USAM y clausura temporaria; 61.3 Tercera infracción: 3000 USAM y clausura definitiva.- Artículo 62°: Todo comercio fraccionador de cerveza artesanal que no cuente con la autorización o cuente con dicha autorización vencida para el fraccionamiento será pasible de las siguientes sanciones. 62.1 Primera infracción: multa de 500 USAM a 1000 USAM; 62.2 Segunda infracción: 1000 USAM a 2000 USAM y clausura temporaria; 62.3 Tercera infracción: 3000 USAM y clausura definitiva.- Artículo 63°: Aquellos comercios que no cuenten con la leyenda "Las condiciones de higiene, desinfección y mantenimiento del envase son exclusiva responsabilidad del consumidor" en lugar visible serán sancionados con una multa de: 100 USAM a 500 USAM. Artículo 64°: Todo los locales fraccionadores de cerveza artesanal que no comercialicen cervezas provenientes de establecimientos habilitados por la autoridad competente (Municipal/Nacional) serán sancionados: 64.1 Primera infracción: multa de 500 USAM a 1000 USAM; 64.2 Segunda infracción: 1000 USAM a 2000 USAM y clausura temporaria; 64.3 Tercera infracción: 3000 USAM y clausura definitiva.- Artículo 65°: Aquellos comercios que no realicen el expendio en el momento y que tengan la cerveza ya fraccionada serán sancionados con una multa de 500 USAM a 1000 USAM. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS - Artículo 66°: Las responsabilidades, así como las sanciones a imponer por las infracciones que se cometieran, estarán sometidas a la autoridad competente, por el que se regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.- Artículo 67°: Derogar las ordenanzas N° 4678 sancionada el día 22/05/2013 y N° 619 sancionada el día 31/03/1987. Artículo 68°: Registrada bajo el número 4803.- Artículo 69°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, publíquese, cumplido archívese.- AUTORIA: Bloque de Concejales del Frente para la Victoria: PANICERES, Verónica S.; BERROS, José Luis; CASAMIQUELA, Ignacio; AVOLEDO, Gino A.; MELLAO, Carlina A.; GRAFFIGNA, Celia E.. Octubre de 2016.-

RESOLUCIÓN N° 2379 (13/12/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Diciembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazzo Secretario de Gobierno.

ORDENANZA DE FONDO N° 4805 - PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL - PERIODO 2017 - General Roca, 13 de Diciembre de 2016.- VISTO: El Expediente N° 10896-CD-16 (390744-PEM-16), y; C O N S I D E R A N D O : El día 30 de Agosto del año 2.016, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo N° 70° de la Carta Orgánica Municipal, el Sr. Intendente Municipal, Dr. MARTÍN I. SORIA, elevó al Concejo Deliberante el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto General de la Administración Municipal para el Ejercicio Fiscal del año 2.017; En cumplimiento del Artículo N° 71 de la Carta Orgánica Municipal, el Concejo Deliberante realizó la Audiencia Pública, el día 09 de Noviembre de 2.016 para el tratamiento del Presupuesto de la Administración Pública Municipal para el Ejercicio Fiscal del año 2.017; Del análisis de la aplicación de los recursos, se ha puesto énfasis en generar un intensivo proyecto de trabajo claramente orientado a la Obra, el Servicio Público y la Inversión Social; Que en Sesión Extraordinaria del día 13/12/16 (Sesión Extraordinaria N° 02 – XXVII Período de Sesiones) se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1°: Fíjese en la suma de pesos Setecientos dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta y nueve con 45/100 (\$ 702.459.239,45) el Cálculo de Recursos de la ADMINISTRACION MUNICIPAL destinado a atender los gastos fijados por el artículo 2° y 3° de la presente Ordenanza, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación: RECURSOS CORRIENTES \$ 518.440.769,17.- RECURSOS DE CAPITAL \$ 164.018.470,28.- RECURSOS FINANCIEROS \$ 20.000.000,00.- ARTICULO 2°: Fíjese en la suma de pesos Setecientos un millones ochocientos tres mil ochocientos ochenta y siete con 06/100 (\$ 701.803.887,06) los Gastos Corrientes y de Capital del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL para el ejercicio de 2017, con destino a las Áreas Institucionales que se indican a continuación.- INTENDENCIA \$ 23.074.169,98.- SECRETARÍA DE GOBIERNO \$ 71.993.211,24.- SECRETARÍA DE HACIENDA \$ 32.391.536,40.- SECRET. DESARR. SOCIAL \$ 110.476.712,33.- SECRET. DE SCIOS. PÚBLICOS \$ 131.350.576,96.- SECRET. OBR. PÚBL. Y M. A. \$ 314.006.246,70.- JUZGADO DE FALTAS \$ 3.829.852,11.- JUNTA ELECTORAL \$ 1.692.759,22.- CONCEJO DELIBERANTE \$ 9.448.128,55.- TRIBUNAL DE CUENTAS \$ 3.600.693,57.- ARTICULO 3°: Asimismo se indican a continuación las Aplicaciones Financieras, que ascienden a la suma de pesos Seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y dos con 39/100 (\$ 655.352,39), que se detallan a continuación.- AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA \$ 655.352,39.- AMORTIZACIÓN CAPITAL ENOHS \$ 518.083,94.- INTERESES DEUDA ENOHS \$ 137.268,45.- ARTICULO 4°: Se faculta al PODER EJECUTIVO MUNICIPAL para que, por disposición de la Secretaría de Hacienda, se puedan efectuar cambios en la asignación de diferentes Partidas Presupuestarias, de acuerdo a economías generadas en el ejercicio, como asimismo la creación de partidas presupuestarias de recursos y gastos ligadas a la ejecución de nuevos proyectos con financiación externa.- ARTICULO 5°: Registrada bajo el número 4805/2016.- ARTICULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese. AUTORIA: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTIN I. SORIA, Secretaria de Hacienda, Cra. MARIANA SOLER. 30 de Agosto de 2.016.-

RESOLUCIÓN N° 2391(14/12/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 13 de Diciembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Hacienda

ORDENANZAS DE TRAMITE

ORDENANZA DE TRAMITE N° 128/2016 - INGENIERÍA CONSULTORA Y CONSTRUCCIONES S.R.L.- ADJUDICACIÓN PARCELA EN PARQUE INDUSTRIAL I - General Roca, 06 de Diciembre de 2016.- VISTO: El Expediente N° 10960-CD-16 (237720-PEM-08), y la necesidad de regularizar la situación de la parcela 07 de la manzana 282 del Parque Industrial I, y; CONSIDERANDO: Que obran en los expediente referenciado las actuaciones administrativas para la adjudicación en venta de la Parcela 05-1-E-282-07, superficie 1590,62 m2, del Parque Industrial I, a la Empresa Ingeniería Consultora y Construcciones S.R.L, ubicada en calle Gral. Lorenzo Vinter N° 2750.- Que la parcela solicitada se corresponde con la zonificación autorizada; Que dicha propiedad posee documentación técnica aprobada en fecha 13/12/13, expediente N° 317164/12, Permiso de Construcción N° 5002, para la construcción de una superficie de 497,30 m2.- Que se encuentran construidos los locales N° 01, 02 y 03 computando una superficie de 105 m2.- Que por aplicación de la Ordenanza 4676, se fija el valor de la parcela en pesos Cincuenta con 40/100 (\$ 50,40) el metro cuadrado de la parcela, valor total Ochenta mil ciento sesenta y siete con 24/100 (\$80.167,24.-).- Que el precio de venta ha sido aprobado por la Secretaria de Hacienda a fs 44 del expediente 379586/16.- Que en fs. 48 la Dirección de Rentas informa que el requirente suscribió plan de pago N° 74082228, por el valor de la parcela \$ 90.167,24.-en 6° cuotas, 1° cuota paga.- Que a fs 40 a 45 del expediente 379586/16, obra dictamen de la Directora de Ambiente Desarrollo Sostenible y Parques Industriales, solicitando la aprobación de la adjudicación en venta de la parcela 07 Manzana 282 del Parque Industrial I a favor de la Empresa Ingeniería Consultora y Construcciones S.R.L, manifestando que el valor del precio de venta se

ajusta a la Ordenanza 4676/12.- Que la parcela 07 de la Manzana 282 del Parque Industrial I, se encuentra sometida al régimen de la Ord. 23/75, cuyo anexo prevé una serie de restricciones al uso y al dominio que deben quedar expresamente registradas en el eventual título traslativo de dominio del inmueble a favor de la Empresa Ingeniería Consultora y Construcciones S.R.L. y en el asiento registral del mismo en el Registro de la Propiedad Inmueble, para garantía y oponibilidad a terceros.- Que el Anexo de la Ord. 23/75 establece: "4.- Una vez adjudicado el lote el propietario debe cumplir con el fin previsto expresamente en el boleto de compra-venta, no pudiendo cambiar el mismo salvo, autorización extendida por el Ejecutivo Municipal o quien este designe a tal efecto." "5.- Todas las construcciones que se realicen en el área deberán ajustarse a lo dispuesto por las NORMAS de OCUPACIÓN del SUELO del AREA INDUSTRIAL de General Roca, sancionadas por ORDENANZA N° 24/75." "6.- Una vez adjudicado el lote, la persona o sociedad respectiva si decide vender el mismo antes de instalarse en el área debe ofrecerlo previamente a la MUNICIPALIDAD de General Roca en venta por el precio de la compra." "7.- Una vez instalado en el predio el adjudicatario sólo puede vender el mismo a otra empresa de similar actividad industrial, excepto que el Ejecutivo Municipal y/o quien él designe, autorice la venta a empresa de distinta actividad." "8.- En el supuesto que el adjudicatario quiera subdividir o vender el lote, necesita inexcusablemente la aprobación previa del Concejo Deliberante de General Roca." "REGIMEN DE SANCIONES" - "1.- Las infracciones a las presentes disposiciones darán lugar a la aplicación de multas (...) El CONCEJO DELIBERANTE de General Roca, en el supuesto de no ser subsanadas las causales de las mismas en el plazo otorgado, podrán rescindir el contrato de compra-venta, con pérdidas a favor del MUNICIPIO de las mejoras introducidas en el predio, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas." "2.- En caso de cese de actividad industrial durante un año o dos periodos de seis meses cada uno, el CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL ROCA podrá imponer a la empresa las sanciones previstas en el artículo anterior." Que a los fines de articular la sanción prevista en el Art. 1 del apartado "Régimen de Sanciones" del Anexo de la Ord. 23/75, referida a que la falta de subsanación de la infracción a sus disposiciones implicará la rescisión de la compra-venta, con pérdidas de las mejoras a favor del Municipio, deberá incorporarse una cláusula de revocación del dominio que se transfiera. Que por lo tanto, y de acuerdo a la Ordenanza 23/75, el dominio que se transmita a la Empresa Ingeniería Consultora y Construcciones S.R.L. sobre la parcela 07 de la Manzana 282 del Parque Industrial 1 será imperfecto, en los términos del Art. 1946 del Código Civil y Comercial. Que el Art. 1946 del Código Civil y Comercial establece: "Dominio imperfecto. El dominio es imperfecto si está sometido a condición o plazo resolutorios, o si la cosa está gravada con cargas reales". Que por otra parte, de acuerdo a los artículos 7 y 8 del Anexo de la Ord. 23/75, la eventual venta o transferencia por cualquier causa de la parcela que aquí se adjudica, de parte de la Empresa Ingeniería Consultora y Construcciones S.R.L. a terceros, se entenderá contrato sujeto a conformidad del Art. 999 del Código Civil y Comercial, siendo una condición suspensiva, sin la cual no se perfeccionará la transferencia del dominio en el tercero. Que asimismo, en base al Art. 6 del Anexo de la Ordenanza 23/75, la eventual venta de la parcela 07 de la Manzana 282 del Parque Industrial I a un tercero, se encuentra sujeta a Pacto de Preferencia a favor del Municipio en los términos del Art. 997 del Código Civil y Comercial. El plazo en el cual deberá expedirse el Municipio para comprar la parcela en virtud del pacto de preferencia, no podrá ser inferior a 30 días hábiles desde recibida la comunicación de intención de venta al Municipio. Dicha notificación deberá contener el precio de la venta y el sujeto tercero a quien se pretende vender el lote. Que tanto el eventual incumplimiento de las causales del artículo 1 y el supuesto de cese de actividad del Art. 2 del "Régimen de Sanciones" del Anexo de la Ord. 23/75 implica una condición resolutoria del dominio de la parcela 07 de la Manzana 282 del Parque Industrial I que se adjudica en venta por la presente Ordenanza. Que de acuerdo al Art. 1965 del Código Civil y Comercial, y en virtud del Art. 1 del "Régimen de Sanciones" del Anexo de la Ord. 23/75, el dominio que se transmite sería revocable, pues se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho anexo, cuyo caso de incumplimiento puede provocar la rescisión de la compra-venta y la revocabilidad del dominio. Que el Código Comercial y Civil dispone: "ART. 997.- Pacto de preferencia. El pacto de preferencia genera una obligación de hacer a cargo de una de las partes, quien si decide celebrar un futuro contrato, debe hacerlo con la otra o las otras partes. Si se trata de participaciones sociales de cualquier naturaleza, de condominio, de partes en contratos asociativos o similares, el pacto puede ser recíproco. Los derechos y obligaciones derivados de este pacto son transmisibles a terceros con las modalidades que se estipulen." "ART. 998.- Efectos. El otorgante de la preferencia debe dirigir a su o sus beneficiarios una declaración, con los requisitos de la oferta, comunicándole su decisión de celebrar el nuevo contrato, en su caso de conformidad con las estipulaciones del pacto. El contrato queda concluido con la aceptación del o de los beneficiarios." "ART. 999.- Contrato sujeto a conformidad. El contrato cuyo perfeccionamiento depende de una conformidad o de una autorización queda sujeto a las reglas de la condición suspensiva." Que por otra parte, la Ord. 24/75 establece limitaciones al dominio en base al Art. 1970 del Código Civil y Comercial. Que el Art. 1970 del Código Civil y Comercial dispone: "Normas administrativas. Las limitaciones impuestas al dominio privado en el interés público están regidas por el derecho administrativo. El aprovechamiento y uso del dominio sobre inmuebles debe ejercerse de conformidad con las normas administrativas aplicables en cada jurisdicción(...)" Que en sesión ordinaria del día 06/12/16 (Sesión Ordinaria N° 10 – XXVII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar en venta a la Empresa Ingeniería Consultora y Construcciones S.R.L. en los términos de las Ordenanzas vigentes que reglamentan el Parque Industrial I de General Roca, el lote 07 de la Manzana 282, sección E, con una superficie de 1.590,62 m2, con destino exclusivo para desarrollar su actividad de Ingeniería y Construcciones.- Artículo 2º: El dominio que se transmite por la presente es imperfecto, por encontrarse sujeto a las restricciones previstas por la Ord. 23/75.- Tanto la escritura traslativa como el asiento registral del inmueble referido en el artículo anterior deberán contener la leyenda "sujeto a las restricciones y condiciones que regulen el uso de inmuebles del Parque Industrial, en particular de la Ordenanza 23/75 y su anexos Arts 4 a 8 y 1 y 2 del Régimen de Sanciones" - Esta cláusula es de carácter obligatorio y deberá incorporarse en las ordenanzas de adjudicación, escrituras traslativas de dominio, sean éstas de dominio originario o derivado, como así también en los demás actos sucesivos.- Artículo 3º: La Municipalidad de General Roca, tiene derecho de preferencia para la adquisición del inmueble, en caso de que el Adjudicatario quiera vender, ceder o transferirlo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 997 del Código Civil, y con los alcances previstos en los considerandos que anteceden.- Artículo 4º : El incumplimiento de las disposiciones de la Ord. 23/75 y su Anexo darán lugar a la aplicación de multas. El Concejo Deliberante de General Roca, en el supuesto de no ser subsanadas las causales de las mismas en el plazo otorgado, podrá revocar el dominio otorgado con pérdidas a favor de la Municipalidad de las mejoras introducidas en el predio, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas. Misma solución en caso de cese de actividad por el período de un año o dos periodos de seis meses cada uno.- Artículo 5º: Fijar el valor del metro cuadrado de la parcela -establecida por aplicación de la Ordenanza N° 4676- en \$ 50,40.- (Pesos cincuenta con cuarenta centavos).- Artículo 6º: Registrada bajo el Número 128/2016.- Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2380 (13/12/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Diciembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazzo, Secretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 129/2016 - JES SERVICIOS S.R.L. – ADJUDICACIÓN PARCELA EN PARQUE INDUSTRIAL - General Roca, 06 de Diciembre de 2016.- VISTO: El Expediente N° 10962-CD-16 (374492-PEM-15) y la necesidad de regularizar la situación de la parcela nomenclatura catastral 05-1-E-271-03 del Parque Industrial I, y; CONSIDERANDO: Que Obran en el Expediente referenciado las actuaciones administrativas para la adjudicación de la Parcela 03 de la Manzana 271 del Parque Industrial I, a la empresa JES SERVICIOS S.R.L. con Cuit 30-71445035-9; Que la Parcela solicitada se corresponde con la zonificación autorizada; Que la construcción desarrollada en la parcela se encuentra certificada por la Secretaría de Obras Públicas; Que por aplicación de la Ordenanza 4676, se fija el valor de la parcela estableciéndose en \$ 50,40 el metro cuadrado (pesos cincuenta con cuarenta centavos el metro cuadrado) siendo el valor total de la parcela \$ 199.712,01 (pesos ciento noventa y nueve mil setecientos doce con cero un centavo) con superficie de 3962,54 m2 según medida definitiva; Que a fs 70 y 71 del expediente 374492/15, obra dictamen de la Directora de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Parques Industriales, solicitando la aprobación de la adjudicación en venta de la parcela 03 Manzana 271 del Parque Industrial 1 a favor de la empresa JES SERVICIOS S.R.L., manifestando que el valor del precio de venta se ajusta a la Ordenanza 4676/12. Que el precio de venta ha sido aprobado por el Secretario de Hacienda a fs 70 del expediente 374492/15. Que la parcela 03 de la Manzana 271 del Parque Industrial I, se encuentra sometida al régimen de la Ord. 23/75, cuyo anexo prevé una serie de restricciones al uso y al dominio que deben quedar expresamente registradas en el eventual título traslativo de dominio del inmueble a favor de JES SERVICIOS S.R.L. y en el asiento registral del mismo en el Registro de la Propiedad Inmueble, para garantía y oponibilidad a terceros. Que el Anexo de la Ord. 23/75

establece: "4.- Una vez adjudicado el lote el propietario debe cumplir con el fin previsto expresamente en el boleto de compra-venta, no pudiendo cambiar el mismo salvo, autorización extendida por el Ejecutivo Municipal o quien este designe a tal efecto." "5.- Todas las construcciones que se realicen en el área deberán ajustarse a lo dispuesto por las NORMAS de OCUPACIÓN del SUELO del AREA INDUSTRIAL de General Roca, sancionadas por ORDENANZA N° 24/75." "6.- Una vez adjudicado el lote, la persona o sociedad respectiva si decide vender el mismo antes de instalarse en el área debe ofrecerlo previamente a la MUNICIPALIDAD de General Roca en venta por el precio de la compra." "7.- Una vez instalado en el predio el adjudicatario sólo puede vender el mismo a otra empresa de similar actividad industrial, excepto que el Ejecutivo Municipal y-o quien él designe, autorice la venta a empresa de distinta actividad." "8.- En el supuesto que el adjudicatario quiera subdividir o vender el lote, necesita inexcusablemente la aprobación previa del Concejo Deliberante de General Roca." "REGIMEN DE SANCIONES" "1.- Las infracciones a las presentes disposiciones darán lugar a la aplicación de multas (...) El CONCEJO DELIBERANTE de General Roca, en el supuesto de no ser subsanadas las causales de las mismas en el plazo otorgado, podrán rescindir el contrato de compra-venta, con pérdidas a favor del MUNICIPIO de las mejoras introducidas en el predio, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas." "2.- En caso de cese de actividad industrial durante un año o dos periodos de seis meses cada uno, el CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL ROCA podrá imponer a la empresa las sanciones previstas en el artículo anterior." Que a los fines de articular la sanción prevista en el Art. 1 del apartado "Régimen de Sanciones" del Anexo de la Ord. 23/75, referida a que la falta de subsanación de las infracciones a sus disposiciones implicará la rescisión de la venta, con pérdidas de las mejoras a favor del Municipio, debe incorporarse una cláusula de revocación del dominio que se transfiera. Que por lo tanto, y de acuerdo a la Ordenanza 23/75, el dominio que se transmita a JES SERVICIOS S.R.L. sobre la parcela 03 de la Manzana 271 del Parque Industrial 1 será imperfecto, en los términos del Art. 1946 del Código Civil y Comercial. Que el Art. 1946 del Código Civil y Comercial establece: "Dominio imperfecto. El dominio es imperfecto si está sometido a condición o plazo resolutorios, o si la cosa está gravada con cargas reales". Que por otra parte, de acuerdo a los artículos 7 y 8 del Anexo de la Ord. 23/75, la eventual venta o transferencia por cualquier causa de la parcela que aquí se adjudica, de parte de la empresa JES SERVICIOS S.R.L. a terceros, se entenderá "contrato sujeto a conformidad" del Art. 999 del Código Civil y Comercial, siendo una condición suspensiva la autorización de transferencia por parte del Municipio, sin la cual no se perfeccionará la transferencia del dominio al tercero. Que asimismo, en base al Art. 6 del Anexo de la Ordenanza 23/75, la eventual venta de la parcela 03 de la Manzana 271 del Parque Industrial 1 a un tercero, se encuentra sujeta a Pacto de Preferencia a favor del Municipio en los términos del Art. 997 del Código Civil y Comercial. El plazo en el cual deberá expedirse el Municipio para comprar la parcela en virtud del pacto de preferencia, no podrá ser inferior a 30 días hábiles desde recibida la comunicación de intención de venta al Municipio. Dicha notificación deberá contener el precio de la venta y el sujeto tercero a quien se pretende vender el lote. Que tanto el eventual incumplimiento de las causales del artículo 1 y el supuesto de cese de actividad del Art. 2 del "Régimen de Sanciones" del Anexo de la Ord. 23/75 implica una condición resolutoria del dominio de la parcela 03 de la Manzana 271 del Parque Industrial que se adjudica por la presente Ordenanza. Que de acuerdo al Art. 1965 del Código Civil y Comercial, y en virtud del art 1 del "Régimen de Sanciones" del Anexo de la Ord. 23/75, el dominio que se transmite sería revocable, pues se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho anexo, cuyo caso de incumplimiento puede provocar la rescisión de la compra-venta y la revocabilidad del dominio. Que el Código Comercial y Civil dispone: "ART. 997.- Pacto de preferencia. El pacto de preferencia genera una obligación de hacer a cargo de una de las partes, quien si decide celebrar un futuro contrato, debe hacerlo con la otra o las otras partes. Si se trata de participaciones sociales de cualquier naturaleza, de condominio, de partes en contratos asociativos o similares, el pacto puede ser recíproco. Los derechos y obligaciones derivados de este pacto son transmisibles a terceros con las modalidades que se estipulen." "ART. 998.- Efectos. El otorgante de la preferencia debe dirigir a su o sus beneficiarios una declaración, con los requisitos de la oferta, comunicándole su decisión de celebrar el nuevo contrato, en su caso de conformidad con las estipulaciones del pacto. El contrato queda concluido con la aceptación del o de los beneficiarios." "ART. 999.- Contrato sujeto a conformidad. El contrato cuyo perfeccionamiento depende de una conformidad o de una autorización queda sujeto a las reglas de la condición suspensiva." Que por otra parte, la Ord. 24/75 establece limitaciones al dominio en base al Art. 1970 del Código Civil y Comercial. Que el Art. 1970 del Código Civil y Comercial dispone: "Normas administrativas. Las limitaciones impuestas al dominio privado en el interés público están regidas por el derecho administrativo. El aprovechamiento y uso del dominio sobre inmuebles debe ejercerse de conformidad con las normas administrativas aplicables en cada jurisdicción(...)" - Que en sesión ordinaria del día 06/12/16 (Sesión Ordinaria N° 10 – XXVII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar en venta a la empresa JES SERVICIOS S.R.L. Cuit 30-71445035-9, en los términos de las Ordenanzas vigentes que reglamentan el Parque Industrial I de General Roca, el lote 03 de la Manzana 271, sección E, con superficie 3.962,54 m2 según medida y con destino exclusivo para desarrollar su actividad de instalación y comercialización de equipos de frío, calefacción y elaboración de eco leña.- Artículo 2º: El dominio que se transmite por la presente es imperfecto, por encontrarse sujeto a condiciones suspensivas y resolutorias, siendo revocable de acuerdo a la Ord. 23/75.- Tanto la escritura traslativa como el asiento registral del inmueble referido en el artículo anterior deberán contener la leyenda "sujeto a las restricciones y condiciones que regulen el uso de inmuebles del Parque Industrial, en particular de la Ordenanza 23/75 y su anexos Arts 4 a 8 y 1 y 2 del Régimen de Sanciones" - Esta cláusula es de carácter obligatorio y deberá incorporarse en las ordenanzas de adjudicación, escrituras traslativas de dominio, sean éstas de dominio originario o derivado, como así también en los demás actos sucesivos.- Artículo 3º: La Municipalidad de General Roca, tiene derecho de preferencia para la adquisición del inmueble, en caso de que el Adjudicatario quiera vender, ceder o transferirlo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 997 del Código Civil, y con los alcances previstos en los considerandos que anteceden.- Artículo 4º: El incumplimiento de las disposiciones de la Ord. 23/75 y su Anexo darán lugar a la aplicación de multas. El CONCEJO DELIBERANTE de General Roca, en el supuesto de no ser subsanadas las causales de las mismas en el plazo otorgado, podrán revocar el dominio otorgado con pérdidas a favor del MUNICIPIO de las mejoras introducidas en el predio, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas. Misma solución en caso de cese de actividad por el periodo de un año o dos periodos de seis meses cada uno.- Artículo 5º: Fijar el valor del metro cuadrado de la parcela -establecida por aplicación de la Ordenanza N° 4676- \$ 50,40 el metro cuadrado (cincuenta con cuarenta centavos el metro cuadrado).- Artículo 6º: Registrada bajo el Número 129/2016.- Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2381 (13/12/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Diciembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazzo, Secretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 131/2016 - CORONEL JAZMÍN LUCIANA, CORONEL GABRIEL LUCIANO, CORONEL LEONEL BRUNO Y VIVEROS GRACIELA NATALIA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 06 de Diciembre de 2016.- VISTO: El Expediente N° 10945-CD-16 (149703-PEM-02), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. VIVEROS, Graciela Natalia, DNI N° 28.588.314 para que se adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-331-18 de Barrio Quinta 25, en condominio en los porcentajes que correspondan, con sus hijos, CORONEL, Gabriel Luciano, DNI N° 45.016.375, CORONEL, Jazmín Luciana, DNI N° 51.362.933 y CORONEL, Leonel Bruno, DNI N° 48.392.271; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 06/12/16, (Sesión N° 10 – XXVII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar en los porcentajes que correspondan, a la Sra. VIVEROS, Graciela Natalia, DNI N° 28.588.314 y sus hijos, CORONEL, Gabriel Luciano, DNI N° 45.016.375, CORONEL, Jazmín Luciana, DNI N° 51.362.933 y CORONEL, Leonel Bruno, DNI N° 48.392.271, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-331-18 de Barrio Quinta 25.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 131/2016.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2382 (13/12/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Diciembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazzo, Secretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 132/2016 - MUÑOZ JULIA ESTHER - ADJUDICACION PARCELA - *General Roca, 06 de Diciembre de 2016*.- VISTO: El Expediente N° 10938-CD-16 (169957-PEM-04), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. MUÑOZ, Julia Esther, DNI N° 16.359.582, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-320-07 de Barrio Quinta 25; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 06/12/16, (Sesión N° 10 – XXVII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA** - Artículo 1°: Adjudicar a la Sra. MUÑOZ, Julia Esther, DNI N° 16.359.582, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-320-07 de Barrio Quinta 25.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3°: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 132/2016.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2383 (13/12/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Diciembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazzo, Secretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 133/2016 - PATAGONIA CAFÉ EXPEND SOCIEDAD DE HECHO DE JONATAN LAGO Y RUBEN LAGO – ADJUDICACIÓN PARCELA EN PARQUE INDUSTRIAL - *General Roca, 06 de Diciembre de 2016*.- VISTO: El Expediente N° 120934-CD-16 (232599-PEM-08) y la necesidad de regularizar la situación de la parcela 06F de la manzana 028 del Parque Industrial I, y; CONSIDERANDO: Que Obran en el Expediente referenciado las actuaciones administrativas para la adjudicación sin cargo de la Parcela 05-1-E-028-06F, superficie 1519,78 m2, del Parque Industrial I, a la Empresa Patagonia café expend sociedad de hecho de Lago Jonatan y Lago Rubén, ubicada en calle Independencia N° 1741. Que la Parcela solicitada se corresponde con la zonificación autorizada; Que la construcción desarrollada en la parcela se encuentra certificada por la Dirección de Ambiente Desarrollo Sostenible y Parques Industriales; Que por aplicación de la Ordenanza 4676, se fija el valor de la parcela estableciéndose en pesos cincuenta y seis con 70/100 (\$ 56,70) el metro cuadrado de la parcela, valor total, ochenta y seis mil ciento setenta y uno con 50/10 (\$86,171,50). Que a fs 26 y 27 del expediente 232599/08, obra dictamen de la Directora de Ambiente Desarrollo Sostenible y Parques Industriales, solicitando la aprobación de la adjudicación sin cargo de la parcela 06F Manzana 028 del Parque Industrial I a favor de la Empresa Patagonia café expend, manifestando que el valor del precio de venta se ajusta a la Ordenanza 4676/12. Que el precio de venta ha sido aprobado por el Secretario de Hacienda a fs 26 del expediente 232599/08. Que dicho valor fue abonado por el requirente, en un solo pago, mediante boleto N° 1327329-1-2015. Que la parcela 06F de la Manzana 028 del Parque Industrial I, se encuentra sometida al régimen de la Ord. 23/75, cuyo anexo prevé una serie de restricciones al uso y al dominio que deben quedar expresamente registradas en el eventual título traslativo de dominio del inmueble a favor de la Empresa Patagonia café expend, y en el asiento registral del mismo en el Registro de la Propiedad Inmueble, para garantía y oponibilidad a terceros. Que el Anexo de la Ord. 23/75 establece: “4.- Una vez adjudicado el lote el propietario debe cumplir con el fin previsto expresamente en el boleto de compra-venta, no pudiendo cambiar el mismo salvo, autorización extendida por el Ejecutivo Municipal o quien este designe a tal efecto.” “5.-Todas las construcciones que se realicen en el área deberán ajustarse a lo dispuesto por las NORMAS de OCUPACIÓN del SUELO del AREA INDUSTRIAL de General Roca, sancionadas por ORDENANZA N° 24/75.” “6.- Una vez adjudicado el lote, la persona o sociedad respectiva si decide vender el mismo antes de instalarse en el área debe ofrecerlo previamente a la MUNICIPALIDAD de General Roca en venta por el precio de la compra.” “7.- Una vez instalado en el predio el adjudicatario sólo puede vender el mismo a otra empresa de similar actividad industrial, excepto que el Ejecutivo Municipal y-o quien él designe, autorice la venta a empresa de distinta actividad.” “8.- En el supuesto que el adjudicatario quiera subdividir o vender el lote, necesita inexcusablemente la aprobación previa del Concejo Deliberante de General Roca.” “REGIMEN DE SANCIONES” - “1.- Las infracciones a las presentes disposiciones darán lugar a la aplicación de multas (...) El CONCEJO DELIBERANTE de General Roca, en el supuesto de no ser subsanadas las causales de las mismas en el plazo otorgado, podrán rescindir el contrato de compra-venta, con pérdidas a favor del MUNICIPIO de las mejoras introducidas en el predio, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.” “2.- En caso de cese de actividad industrial durante un año o dos periodos de seis meses cada uno, el CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL ROCA podrá imponer a la empresa las sanciones previstas en el artículo anterior.” Que a los fines de articular la sanción prevista en el Art. 1 del apartado “Régimen de Sanciones” del Anexo de la Ord. 23/75, referida a que la falta de subsanación de la infracción a sus disposiciones implicará la rescisión de la compra-venta, con pérdidas de las mejoras a favor del Municipio, deberá incorporarse una cláusula de revocación del dominio que se transfiera. Que por lo tanto, y de acuerdo a la Ordenanza 23/75, el dominio que se transmita a la Empresa Patagonia café expend, sobre la parcela 06F de la Manzana 028 del Parque Industrial I será imperfecto, en los términos del Art. 1946 del Código Civil y Comercial. Que el Art. 1946 del Código Civil y Comercial establece: “Dominio imperfecto. El dominio es imperfecto si está sometido a condición o plazo resolutorios, o si la cosa está gravada con cargas reales”. Que por otra parte, de acuerdo a los artículos 7 y 8 del Anexo de la Ord. 23/75, la eventual venta o transferencia por cualquier causa de la parcela que aquí se adjudica, de parte de la Empresa Patagonia café expend sociedad de hecho de Lago Jonatan y Lago Rubén a terceros, se entenderá contrato sujeto a conformidad del Art. 999 del Código Civil y Comercial, siendo una condición suspensiva, sin la cual no se perfeccionará la transferencia del dominio en el tercero. Que asimismo, en base al Art. 6 del Anexo de la Ordenanza 23/75, la eventual venta de la parcela 06F de la Manzana 028 del Parque Industrial I a un tercero, se encuentra sujeta a Pacto de Preferencia a favor del Municipio en los términos del Art. 997 del Código Civil y Comercial. El plazo en el cual deberá expedirse el Municipio para comprar la parcela en virtud del pacto de preferencia, no podrá ser inferior a 30 días hábiles desde recibida la comunicación de intención de venta al Municipio. Dicha notificación deberá contener el precio de la venta y el sujeto tercero a quien se pretende vender el lote. Que tanto el eventual incumplimiento de las causales del artículo 1 y el supuesto de cese de actividad del Art. 2 del “Régimen de Sanciones” del Anexo de la Ord. 23/75 implica una condición resolutoria del dominio de la parcela 06F de la Manzana 028 del Parque Industrial I que se adjudica en venta por la presente Ordenanza. Que de acuerdo al Art. 1965 del Código Civil y Comercial, y en virtud del Art. 1 del “Régimen de Sanciones” del Anexo de la Ord. 23/75, el dominio que se transmite sería revocable, pues se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho anexo, cuyo caso de incumplimiento puede provocar la rescisión de la compra-venta y la revocabilidad del dominio. Que el Código Comercial y Civil dispone: “ART. 997.- Pacto de preferencia. El pacto de preferencia genera una obligación de hacer a cargo de una de las partes, quien si decide celebrar un futuro contrato, debe hacerlo con la otra o las otras partes. Si se trata de participaciones sociales de cualquier naturaleza, de condominio, de partes en contratos asociativos o similares, el pacto puede ser recíproco. Los derechos y obligaciones derivados de este pacto son transmisibles a terceros con las modalidades que se estipulen.” “ART. 998.- Efectos. El otorgante de la preferencia debe dirigir a su o sus beneficiarios una declaración, con los requisitos de la oferta, comunicándole su decisión de celebrar el nuevo contrato, en su caso de conformidad con las estipulaciones del pacto. El contrato queda concluido con la aceptación del o de los beneficiarios.” “ART. 999.- Contrato sujeto a conformidad. El contrato cuyo perfeccionamiento depende de una conformidad o de una autorización queda sujeto a las reglas de la condición suspensiva.” Que por otra parte, la Ord. 24/75 establece limitaciones al dominio en base al Art. 1970 del Código Civil y Comercial. Que el Art. 1970 del Código Civil y Comercial dispone: “Normas administrativas. Las limitaciones impuestas al dominio privado en el interés público están regidas por el derecho administrativo. El aprovechamiento y uso del dominio sobre inmuebles debe ejercerse de conformidad con las normas administrativas aplicables en cada jurisdicción(...)” Que en sesión ordinaria del día 06/12/16, (Sesión Ordinaria N° 10 – XXVII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA** - Artículo 1°: Adjudicar a la Empresa Patagonia café expend sociedad de hecho de Lago Jonatan y Lago Rubén, en los términos de las Ordenanzas vigentes que reglamentan el Parque Industrial I de General Roca, el lote 06F de la Manzana 028, sección E, con destino exclusivo para desarrollar su actividad de Expendedoras automáticas, alquiler, venta y servicio técnico.- Artículo 2°: El dominio que se transmite por la presente es imperfecto, por encontrarse sujeto a las restricciones previstas por la Ord. 23/75.- Tanto la escritura traslativa como el asiento registral del inmueble referido en el artículo anterior deberán contener la leyenda “sujeto a las restricciones y condiciones que regulen el uso de inmuebles del Parque Industrial, en particular de la Ordenanza 23/75 y sus anexos Arts 4 a 8 y 1 y 2 del Régimen de Sanciones” - Esta cláusula es de

carácter obligatorio y deberá incorporarse en las ordenanzas de adjudicación, escrituras traslativas de dominio, sean éstas de dominio originario o derivado, como así también en los demás actos sucesivos.- Artículo 3º: La Municipalidad de General Roca, tiene derecho de preferencia para la adquisición del inmueble, en caso de que el Adjudicatario quiera vender, ceder o transferirlo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 997 del Código Civil, y con los alcances previstos en los considerandos que anteceden.- Artículo 4º: El incumplimiento de las disposiciones de la Ord. 23/75 y su Anexo darán lugar a la aplicación de multas. El Concejo Deliberante de General Roca, en el supuesto de no ser subsanadas las causales de las mismas en el plazo otorgado, podrá revocar el dominio otorgado con pérdidas a favor de la Municipalidad de las mejoras introducidas en el predio, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas. Misma solución en caso de cese de actividad por el período de un año o dos períodos de seis meses cada uno.- Artículo 5º: Registrada bajo el Número 133/2016.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2384 (13/12/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Diciembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazzo, Secretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 134/2016 - VIDONDO JOSE - ADJUDICACION PARCELA - *General Roca, 06 de Diciembre de 2016.*- VISTO: El Expediente N° 10929-CD-16 (387825-PEM-16), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. VIDONDO, José, DNI N° 39.866.772, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-J-761A-24 de Barrio Chacra Monte; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 06/12/16, (Sesión N° 10 – XXVII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar al Sr. VIDONDO, José, DNI N° 39.866.772, la parcela Denominación Catastral 05-1-J-761A-24 de Barrio Chacra Monte.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3º: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 134/2016.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2385 (13/12/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Diciembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazzo, Secretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 135/2016 - MARIN ALEJANDRO - ADJUDICACION PARCELA - *General Roca, 06 de Diciembre de 2016.*- VISTO: El Expediente N° 10928-CD-16 (388230-PEM-16), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. MARIN, Alejandro, DNI N° 31.764.507, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-6-D-151-21 de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 06/12/16, (Sesión N° 10 – XXVII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar al Sr. MARIN, Alejandro, DNI N° 31.764.507, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-151-21 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3º: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 135/2016.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2386 (13/12/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Diciembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazzo, Secretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 136/2016 - EPULLAN LLANCAPAN JOSE ALADINO Y HUAYQUILLAN ERNESTINA ROSA - ADJUDICACION PARCELA - *General Roca, 06 de Diciembre de 2016.*- VISTO: El Expediente N° 10926-CD-16 (161768-PEM-03), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. EPULLAN LLANCAPAN, José Aladino, DNI N° 92.582.076 y la Sra. HUAYQUILLAN, Ernestina Rosa, DNI N° 13.934.043, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-L-275-01A de Barrio Stefenelli; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 06/12/16, (Sesión N° 10 – XXVII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar al Sr. EPULLAN LLANCAPAN, José Aladino, DNI N° 92.582.076 y la Sra. HUAYQUILLAN, Ernestina Rosa, DNI N° 13.934.043, la parcela Denominación Catastral 05-1-L-275-01A de Barrio Stefenelli.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 136/2016.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2387 (13/12/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Diciembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazzo, Secretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 137/2016 - AMREIN SILVAN LEONARDO Y CARDOSO CINTIA DANIELA – ADJUDICACIÓN PARCELA - *General Roca, 06 de Diciembre de 2016.*- VISTO: El Expediente N° 10925-CD-16 (360629-PEM-15), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. AMREIN, Silvan Leonardo, DNI N° 33.507.873 y la Sra. CARDOSO, Cintia Daniela, DNI N° 37.055.969, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-222-30 de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 06/12/16, (Sesión N° 10 – XXVII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar al Sr. AMREIN, Silvan Leonardo, DNI N° 33.507.873 y la Sra. CARDOSO, Cintia Daniela, DNI N° 37.055.969, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-222-30 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 137/2016.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2388 (13/12/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Diciembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazzo, Secretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 138/2016 - URETA NOEMÍ SILVIA - ADJUDICACION PARCELA - *General Roca, 06 de Diciembre de 2016.*- VISTO: El Expediente N° 10924-CD-16 (248506-PEM-09), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. URETA, Noemí Silvia, DNI N° 11.967.520, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-193A-14 de Barrio La Barda; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión

como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 06/12/16, (Sesión N° 10 – XXVII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar a la Sra. URETA, Noemí Silvia, DNI N° 11.967.520, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-193A-14 de Barrio La Borda.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3°: La Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 138/2016.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2389 (13/12/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Diciembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazzo, Secretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 139/2016 - OSSES SELSO RUBEN - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 06 de Diciembre de 2016.- VISTO: El Expediente N° 10752-CD-16 (317970-PEM-12), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. OSSES, Sello Rubén, DNI N° 26.805.570, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-J-782-12 de Barrio Chacra Monte; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 06/12/16, (Sesión N° 10 – XXVII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar al Sr. OSSES, Sello Rubén, DNI N° 26.805.570, la parcela Denominación Catastral 05-1-J-782-12 de Barrio Chacra Monte.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3°: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 139/2016.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2390 (13/12/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Diciembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazzo, Secretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

RESOLUCIONES

RESOLUCION N°: 017-2016 - ORDENANZA DE TRAMITE N° 123/2016 -GONZALEZ UBALDO – ADJUDICACIÓN PARCELA – VETO TOTAL - General Roca, 06 de Diciembre de 2016.- VISTO: El Expediente N° 10902-CD-16 (347644-PEM-14), la Resolución N° 2108 / 2016 del Poder Ejecutivo Municipal, y; C O N S I D E R A N D O: Que en Sesión Ordinaria del día 01/11/16 (Sesión N° 09 – XXVII Periodo de Sesiones), en concordancia con los informes obrantes en el expediente del visto, el Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza de Trámite N° 123 / 2016; Que mediante Resolución N° 2108 del día 09 de Noviembre de 2016, el Sr. Intendente MARTÍN I. SORIA, veta en forma total la Ordenanza de Trámite N° 123 / 2016; Que se fundamenta en el que el trámite de adjudicación debe continuarse en el ámbito de la Dirección de Agrimensura para cumplimentar con los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 3782; Que en Sesión Ordinaria del día 06/12/16 (Sesión N° 10 – XXVII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN - Artículo 1°: Aceptar el veto total establecido por la Resolución N° 2108-PEM-2016 a la Ordenanza de Trámite N° 123 del día 01 de Noviembre de 2016.- Artículo 2°: Girar El Expediente N° 10902-CD-16 (347644-PEM-14) al Poder Ejecutivo Municipal para la prosecución del trámite administrativo.- Artículo 3°: Registrada bajo el número 017/2016.- Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, cumplido archívese.-

COMUNICACIONES

COMUNICACIÓN N° 003/2016 - METODO CHARLOTTE WEB – ACEITE DE CANNABIS - General Roca, 06 de Diciembre de 2016.- VISTO: El Expediente N° 10953-CD-16 y el proyecto presentado por los Legisladores Provinciales del Bloque del Frente para la Victoria y el Proyecto de Ley N° 088/2016, elaborado por la Honorable Legislatura de la Provincia de Chubut y; CONSIDERANDO: Que la planta de cannabis se utiliza por miles de años en distintas culturas alrededor del mundo para distintos fines, entre ellos, la medicina. Que el aceite de cannabis tiene grandes virtudes en el tratamiento alternativo del síndrome de Dravet (epilepsia) y otras patologías. Que hay casos concretos que avalan la necesidad de aprobar el proyecto presentado. Que hay familias que luchan en la clandestinidad por aliviar el sufrimiento de sus seres queridos. Que los tratamientos con anticonvulsivos producen efectos secundarios terribles. Que en los últimos años se ha demostrado que el tratamiento basado en la planta de cannabis, en especial el cannabidiol, uno de los componentes con mayor presencia en la planta, es efectivo, bien tolerado y seguro en chicos y adultos. Que el cannabidiol (CBD) puede reducir la frecuencia de las crisis y presenta una buena tolerancia. Que no se describen efectos adversos serios. Que el efecto adverso que tiene hoy el cannabis medicinal en el país es que, para conseguirlo, los pacientes se terminan vinculando con el narcotráfico. Que no estamos hablando de la legalización, sino de regular el uso medicinal del cannabis. Que buscamos el acceso de los pacientes de forma legal al cannabis medicinal, acompañados por el sistema de salud, autorizado por entes regulatorios, producido en todas sus formas posibles bajo normas de seguridad y calidad establecidas de acuerdo a condiciones vigentes del sistema de salud. Que la legislatura de la provincia vecina de Neuquén viene tratando la implementación y regulación del cannabis como uso medicinal. Que en Sesión Ordinaria del día 06/12/16 (Sesión N° 10 – XXVII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN - Artículo 1.- Solicitar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, la necesidad urgente de dar un debate, sobre el Proyecto presentado por el Bloque del Frente para la Victoria, referido a la incorporación del método CHARLOTTE WEB -aceite de cannabis- para el tratamiento alternativo del síndrome de Dravet y otras patologías que crea conveniente el Ministerio de Salud de la Provincia.- Artículo 2.- Comunicar al Presidente de la Legislatura Provincial, Prof. Pedro Pesatti, representante del Bloque oficialista de Juntos somos Río Negro.- Artículo 3°: Registrada bajo el número 003/2016.- Artículo 4°: Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese, Cumplido Archívese.-

COMUNICACIÓN N° 004/2016 - ESTADO EDIFICIO DEL HOSPITAL FRANCISCO LOPEZ LIMA - General Roca, 06 de Diciembre de 2016.- VISTO: El Expediente N° 10957-CD-16 y la visita realizada por los concejales del Frente para la Victoria junto a trabajadores de las distintas áreas del hospital Francisco López Lima de nuestra ciudad, y; CONSIDERANDO: Que se encontraron con un hospital totalmente abandonado por la gestión del Gobernador Alberto Weretilneck; Que como concejales y vecinos de Roca estamos indignados y sumamente preocupados por la situación en la que se encuentra el hospital Francisco López Lima desde lo humano y lo edilicio; Que esta situación no puede seguir pasando inadvertida por la justicia rionegrina; Que esta situación edilicia condena a la salud pública y beneficia claramente al sector privado; Que hay muchas falencias tanto edilicias como paredes y techos rajados, paneles de techo sostenido por alambre, techos que están cediendo, falta de espacio para nuevos consultorios; Que hace falta más personal en las distintas áreas del nosocomio como médicos y personal para realizar el mantenimiento general; Que los trabajadores carecen de un espacio para estar en su tiempo de descanso y no cuentan con baños ni armarios; Que la guardia siempre está sobrecargada por la gran demanda y especialmente por la falta de médicos. Que en el área administrativa trabajan con equipamiento obsoleto, faltan impresoras y el sistema informático se cae constantemente perjudicando la labor del personal; Que el hospital no cuenta con un archivo digitalizado para llevar el registro de todas las historias clínicas provocando que se utilicen tres habitaciones para guardar 168.000 carpetas; Que el tomógrafo tan promocionado por Weretilneck no se utiliza porque no hay médicos que elaboren los informes; Que en el área de lavandería de las tres lavadoras solo funcionan dos y no cuentan con un baño para higienizarse; Que las conexiones eléctricas y las conexiones de gas presentan signos de total precariedad y abandono absoluto poniendo en riesgo la vida humana; Que en el área de pediatría el sector de quemados de pediatría está cerrada; Que el personal del hospital no cuenta con apoyo psicológico y tampoco le garantizan el espacio para trabajar dignamente; Que el sector de hemoterapia tiene todas las paredes rajadas, con grietas de tal magnitud que desde el patio se pueden ver las heladeras con la sangre que están en el interior del edificio; Que resulta imperioso que el Gobierno Provincial de una respuesta a todas las demandas del Hospital Francisco López Lima para proteger la salud pública; Que en Sesión Ordinaria del día 06/12/16 (Sesión N° 10 – XXVII Periodo

de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN - Artículo 1º: Solicitar al Ministro de Salud, Fabián Zgaib, la intervención urgente para brindar soluciones edilicias y de personal en el Hospital Francisco López Lima de la ciudad de General Roca.- Artículo 2º: Comunicar al Gobernador de la Provincia de Río Negro Dn. Alberto Weretilneck.- Artículo 3º: Registrada bajo el número 004/2016.- Artículo 4º: Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese, Cumplido Archívese.-

DECLARACIONES

DECLARACIÓN N° 026/2016 - 29º EDICIÓN DEL MUNDIALITO INFANTIL DE CLUBES DE FÚTBOL – General Roca, 6 de Diciembre de 2016.- VISTO: El Expediente N° 10950-CD-16 (395263-PEM-16) y la nota enviada por el Comité Organizador del Mundialito Infantil de Clubes, y; CONSIDERANDO: Que el Club Social y Deportivo Roca, desde 1987 organiza el Mundialito Infantil de Clubes de Fútbol, siendo una de las competencias más importantes a nivel regional.- Que el 29º Mundialito de Clubes de Fútbol Infantil se realizara desde el 18 al 28 de enero de 2017. Que la Apertura y la final del Mundialito se realizarán en el Estadio "Luis Maiolino" del Club Social y Deportivo General Roca. Que el Mundialito es una competencia característica de nuestra comunidad que nuclea e integra a todas las ciudades de la provincia, fomentando a su vez una corriente comercial y turística, movilizand o a 5000 niños que son acompañados por sus familiares y mayores, cuadruplicando ese número.- Que dicho evento hace 29 años que continúa promoviendo un intercambio cultural, deportivo y educativo, aglutinando jóvenes provenientes de distintos puntos del país y de otros países.- Que en el mes de diciembre del 7 al 18 de diciembre de 2016 se realizará el PREMUNDIALITO. Que distintas subse des del interior de la provincia de Río Negro y Neuquén han confirmado su participación en esta nueva edición. Que un evento de estas características promueve notablemente el turismo en toda la región, generando una oportunidad para promocionar las bellezas de nuestra zona.- Que el Municipio de General Roca apoya las iniciativas que incentivan el deporte en sus distintas formas.- Que en Sesión Ordinaria del día 06/12/16 (Sesión N° 10 – XXVII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarar de Interés Municipal la "29º edición del "Mundialito Infantil de Clubes de Fútbol" organizado por el Club Social y Deportivo General Roca que se llevará a cabo desde el 18 de Enero al 28 de enero de 2017 en diferentes clubes de la región.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 026/2016.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-

DECLARACIÓN N° 027/2016 - 8º ENCUENTRO NACIONAL E INTERNACIONAL DE MOTOQUEROS - General Roca, 6 de Diciembre de 2016.- VISTO: Expediente N° 10955-CD-16 (395263-PEM-16) y la nota enviada por la Agrupación Motoquera "UNIDOS X LA 22", y; CONSIDERANDO: Que la Agrupación "Unidos por la Ruta 22" de Motoqueros de General Roca, realizará en nuestra ciudad los días 13, 14 y 15 de Enero de 2017 un Encuentro Nacional e Internacional de Motoqueros en el predio de SOYEM. Que esta agrupación local, año tras año ha participado en diversos desfiles y espectáculos realizados en nuestra ciudad. Que este evento se ha realizado en años anteriores, con una excelente participación, no solo de motoqueros locales, sino también desde distintos puntos del país y de países vecinos. Que nuestra ciudad es sede permanente de este encuentro y esto trae beneficios para el sector turístico de la ciudad, más teniendo en cuenta la gran cantidad de personas que asisten a este evento. Que en Sesión Ordinaria del día 06/12/16 (Sesión N° 10 – XXVII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarase de Interés Municipal el 8º Encuentro Nacional e Internacional de Motoqueros que se realizará en nuestra ciudad los días 12, 13 y 14 de Enero de 2017 bajo la Organización de la Agrupación "Unidos por la Ruta 22" de Motoqueros de General Roca.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 027/2016.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.-